AÑO 50
NÚMERO 5878
2016 · JULIO · 25

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2016

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000307
(Julio 22 de 2016)

"Por la cual se efectúa unos nombramientos provisionales"

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1º del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios y los parámetros establecidos por la Entidad para la asignación de encargos, la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó un proceso para proveer las vacantes definitivas y temporales de la nueva planta de cargos de la Entidad, el cual en su desarrollo contempló de manera estricta lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Que en aplicación de dicho proceso y como resultado de este, fueron seleccionados los funcionarios de carrera administrativa para ser encargados en empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que una vez analizados los requisitos de los funcionarios que ostentan derechos de carrera para proveer las vacantes mediante la modalidad de encargo, se estableció que los funcionarios que cumplen con los requisitos no aceptan el encargo.

Que el Decreto No. 4968 del 27 de diciembre de 2007 establece que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que la Circular de la CNSC No. 003 del 11 de junio de 2014 señala que a partir del 12 de junio de 2014, la CNSC no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, en razón al Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva se requiere realizar nombramientos provisionales.

Que la Subdirección del Talento Humano verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015 "Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda", así

como lo establecido en el Decreto No. 367 del 9 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter provisional a la siguiente persona en un cargo con vacancia definitiva de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

No.	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección
1	79.604.217	PEDRO JULIO BELEÑO MORA	Profesional Universitario	219	18	$.2.967.508	Oficina de Atención al Ciudadano	Despacho Subsecretaria General

ARTÍCULO 2º. Nombrar con carácter provisional a las siguientes personas en los cargos con vacancia temporal de la planta de la Secretaría Distrital de Hacienda:

No.	Cédula	Nombres y Apellidos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica	Dependencia	Dirección	Titular del Cargo
2	52.552.989	MABEL ROCIO SÁNCHEZ LÓPEZ	Profesional Universitario	219	14	$ 2.877.743	Oficina de Atención al Ciudadano	Despacho Subsecretaria General	Manuel Antonio Garcia
3	26.666.771	MARTHA LETICIA CANTILLO DE ARMAS	Profesional Universitario	219	14	$ 2.877.743	Oficina de Atención al Ciudadano	Despacho Subsecretaria General	Liliana del Socorro Pérez Alarcón
4	52.635.341	AMANDA TIQUE ZUBIETA	Profesional Universitario	219	14	$ 2.877.743	Oficina de Atención al Ciudadano	Despacho Subsecretaria General	German Francisco Casas Palacios

ARTÍCULO 3º: Los nombramientos provisionales se podrán dar por terminado cuando sea remitida por la CNSC la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos, en caso que el titular del empleo regrese a su cargo o cuando se configure alguna de las situaciones señaladas por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. SU – 917 de 2010.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Resolución Número 1151-DDI-053902, 2016EE115308

(Julio 22 de 2016)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB
En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2 y 3 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2 y 3 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 40 Registros, No. 2 con 37 Registros, No. 3 con 3 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, Avenida Calle 17 No. 65B – 95 Piso 1, dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	AUTO QUE ACLARA EL MANDAMIENTO DE PAGO
	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO
	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO
	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN FACILIDAD DE PAGO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional. La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Avenida Calle 17 No.65B-95 piso 1.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1151-DDI-053902 DEL 22 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI050944	2016EE97121	201603400300003686	CARLOS JULIO PARRADO VELASQUEZ	128.381	VEHÍCULOS	LXI522	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	10-06-16	2014	CL 49 21 26	07-07-16	CERRADO
DDI041176	2016EE73678	201603400300002715	HECTOR GUSTAVO MURIEL CORREA	2.945.643	VEHÍCULOS	ZIV014	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05-05-16	2013, 2014	CR 53 134 A 84 CASA 3	07-07-16	CERRADO
DDI036800	2016EE68175	201601400300002701	JULIO PIRACHICAN SICHACA	4.248.159	PREDIAL	AAA0142BBDE	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	03-05-16	2016	KRA 150 A 134 A 57	07-07-16	CERRADO
DDI018187	2016EE48733	201601400300002224	MAXIMINO GARZON CAMARGO	7.210.015	PREDIAL	AAA0240UKXR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02-05-16	2015	CL 54 SUR 80C 06 AP 302	07-07-16	CERRADO
DDI049834	2016EE92496	201601400300003611	EPIFANIO MORENO JIMENEZ	9.505.492	PREDIAL	AAA0146RDDE	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	31-05-16	2016	DG 100 A SUR 6 91 ESTE	08-07-16	CERRADO
DDI048040	2016EE85934	201601400300003228	ISMAEL ANTONIO MOLANO VENEGAS	11.332.653	PREDIAL	AAA0113OTJH	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18-05-16	2016	CL 168 16D 35	07-07-16	REHUSADO
DDI048014	2016EE85273	201601400100003117	GUILLERMO CUJAR SARABIA	17.030.120	PREDIAL	AAA0120AKNX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18-05-16	2015	CL 131 50 43	06-07-16	NO RESIDE
DDI049588	2016EE91609	201603400300003196	FERNANDO MOYA MONROY	17.131.056	VEHÍCULOS	HBR837	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	27-05-16	2016	CL 144 11A 11 ED ASTURIAS CEDRITOS BOGOTA	07-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI049588	2016EE91609	201603400300003196	FERNANDO MOYA MONROY	17.131.056	VEHÍCULOS	BPA785	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	27-05-16	2016	CL 144 11A 11 ED ASTURIAS CEDRITOS BOGOTA	07-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI036797	2016EE68168	201601400300002699	JOSE ARMANDO PATIÑO MATEUS	17.172.899	PREDIAL	AAA0012TTSY	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	03-05-16	2015	KR 20 28 11 SUR	08-07-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1151-DDI-053902 DEL 22 DE JULIO DE 2016

DDI051438	2016EE99274	201601400300003368	DANIEL NIETO BOHORQUEZ	19.050.746	PREDIAL	AAA0206YHHK	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14-06-16	2016	KR 114 148 35	08-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051438	2016EE99274	201601400300003368	DANIEL NIETO BOHORQUEZ	19.050.746	PREDIAL	AAA0206YROM	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14-06-16	2016	KR 114 148 35	08-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI018193	2016EE48848	201601400300001424	ANGEL MARIA CAMACHO NOSSA	19.243.636	PREDIAL	AAA0006OXOM	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02-05-16	2013, 2014, 2015	K 12C ESTE 88F 69 SUR	08-07-16	CERRADO
DDI048550	2016EE88402	201601400300003255	MARIA ESTELA RODRIGUEZ DE CARDENAS	20.237.299	PREDIAL	AAA0130ASBR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23-05-16	2016	CL 131B 109B 45 AURES II	07-07-16	NO RESIDE
DDI050766	2016EE96190	201601400300003631	ANA ISABEL HORTUA CAMARGO	20.823.405	PREDIAL	AAA0073JDSK	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08-06-16	2014, 2015	AV 26 39 51 AP 501	07-07-16	CERRADO
DDI048796	2016EE89564	201601400300003270	ARAMINTA SUAREZ GARCIA	26.473.317	PREDIAL	AAA0137WEDE	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25-05-16	2016	KR 79A 36A 87 SUR AP 101	06-07-16	CERRADO
DDI041263	2016EE74611	201601400300003083	LELLY DEL CARMEN RIAÑO MARTINEZ	35.455.357	PREDIAL	AAA0194BDBR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06-05-16	2016	TV 73 11B 33	07-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI017980	2016EE47978	201601400300002734	EDITH URQUIJO DE MONCADA	35.499.263	PREDIAL	AAA0131XARU	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28-04-16	2015	CL 147A BIS 86 13	08-07-16	CERRADO
DDI047867	2016EE84298	201601400300003015	BLANCA NOHORA FORERO DIAZ	41.346.314	PREDIAL	AAA0083EHCX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	17-05-16	2015	CRA 16 39 A 70	07-07-16	CERRADO
DDI051322	2016EE99087	201601400100003579	GUILLERMINA NUÑEZ DE ROJAS	41.422.902	PREDIAL	AAA0037YEUZ	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14-06-16	2016	CL 55 SUR 73B 80	06-07-16	CERRADO
DDI051322	2016EE99087	201601400100003579	GUILLERMINA NUÑEZ DE ROJAS	41.422.902	PREDIAL	AAA0037XZLW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14-06-16	2016	CL 55 SUR 73B 80	06-07-16	CERRADO
DDI051432	2016EE99268	201601400300003362	VILMA JEANETH TOBAR VELASCO	41.760.752	PREDIAL	AAA0052EDZM	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14-06-16	2016	KR 87C 38C 59 SUR	08-07-16	CERRADO
DDI041430	2016EE75283	201601400300003088	MARTA LARA ESCANDON	41.799.590	PREDIAL	AAA0081WJXR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	11-05-16	2011, 2012, 2013	CL 7 A BIS 78 F 07 IN 4 AP 207	08-07-16	NO RESIDE
DDI049629	2016EE91775	201601400300003789	GLORIA ESTHER CERQUERA CORDOBA	51.597.520	PREDIAL	AAA0036JZXS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	27-05-16	2016	CL 3B 41B 54	06-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI050874	2016EE96821	201601400300003427	LUZ MARINA REYES PULIDO	51.850.502	PREDIAL	AAA0135RXYN	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	09-06-16	2016	CL 152B 136A 56 AP 201	06-07-16	CERRADO
DDI017354	2016EE44727	201603400300001243	MONICA JARAMILLO BUITRAGO	52.202.335	VEHÍCULOS	NBU665	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20-04-16	2016	CL 24F 85B 85 IN 3 AP 716	07-07-16	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1151-DDI-053902 DEL 22 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI051435	2016EE99271	201601400300003367	MARIA ISABEL PRADA RODRIGUEZ	52.331.593	PREDIAL	AAA0067JRNX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14-06-16	2016	CL 41 A SUR 2 15	08-07-16	CERRADO
DDI047958	2016EE84954	201603400300003018	JHON EDWARD GOMEZ ROMERO	74.150.471	VEHÍCULOS	MQI316	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	17-05-16	2013, 2014	CL 62A 86B 23 SUR	08-07-16	CERRADO
DDI017954	2016EE47905	201603400300002696	LUIS FERNANDO URIBE GAVIRIA	79.141.671	VEHÍCULOS	PJE117	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28-04-16	2016	KR 18 A 43 38 AP 202	07-07-16	CERRADO
DDI048196	2016EE86639	201601400300003104	JOSE GUILLERMO PEÑUELA DIAZ	79.359.219	PREDIAL	AAA0136WKRU	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19-05-16	2015	KR 99 42F 59 SUR	08-07-16	CERRADO
5798DDI052559	2016EE107798	201321008175	JOSE MAURICIO GUARNIZO	79.416.760	VEHÍCULOS	CVU706	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	05-07-16	2013	CL 122 15 09	12-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI015355	2016EE37849	201603400300001931	FABIAN MIGUEL CASTRO SALAS	79.647.270	VEHÍCULOS	NBW557	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05-04-16	2016	CL 4D 39 C 26	07-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI017965	2016EE47946	201603400300002731	WILSON ANDRES FORERO DOMINGUEZ	79.915.450	VEHÍCULOS	HML029	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28-04-16	2016	KR 59C BIS 132A 13 303	07-07-16	CERRADO
DDI018220	2016EE48943	201603400300002728	CARLOS ANDRES GARCIA AREVALO	80.211.652	VEHÍCULOS	CRF059	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02-05-16	2012, 2013, 2014	CL 23 SUR 12 71	08-07-16	NO RESIDE
DDI050829	2016EE96607	201602400300003683	HUMANA VIVIR SENTIDAD PROMOTORA DE SALUDENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO	830.006.404	ICA	N/A	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	09-06-16	2005-1, 2, 3, 4, 5, 6 2006-1, 2, 3, 4, 5, 6 2010-5, 6 2011-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 170 20 A 13	07-07-16	NO RESIDE
DDI050820	2016EE96574	201602400300003683	HUMANA VIVIR SENTIDAD PROMOTORA DE SALUDENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO	830.006.404	ICA	N/A	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	09-06-16	2005-1, 2, 3, 4, 5, 6 2006-1, 2, 3, 4, 5, 6 2010-5, 6 2011-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 170 20 A 13	07-07-16	NO RESIDE
DDI048534	2016EE88318	201603400300003094	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	VEHÍCULOS	HSO269	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23-05-16	2016	KR 69B 19A 47	07-07-16	NO RESIDE
DDI048897	2016EE89907	201603400100003557	CORREDOR INVERSIONES S A S	900.710.737	VEHÍCULOS	ZXY678	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25-05-16	2016	CL 180 12A 16	07-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI015381	2016EE37985	201603400300001926	FABIO HERNAN BOHORQUEZ ALONSO	1.030.560.408	VEHÍCULOS	OMG75C	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05-04-16	2016	TV 78H BIS A 42 81 SUR	08-07-16	CERRADO

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1151-DDI-053902 DEL 22 DE JULIO DE 2016

DDI017352	2016EE44724	201601400300001413	NIDIA PAOLA OSPINA MARQUEZ	1.030.618.991	PREDIAL	AAA0041UDWF	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20-04-16	2007	KR 68I 31A 18 SUR	07-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, Avenida Calle 17 No. 65B – 95 Piso 1, dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1151-DDI-053902 DEL 22 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Prejurídico, la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRI-CULA INMOBIL-IARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI052295	2016EE104783	2011EE201525	JOSE DEL CARMEN BELTRAN GUATIVA	80.093	PREDIAL	AAA0089UTLW	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	27-06-16	2006	KR 3 A 63 51	05-07-16	CERRADO
DDI052303	2016EE104832	201601100300002091	GALINDO QUEVEDO HERNAN DARIO	6.747.491	PREDIAL	AAA0073FKKC	AUTO DE ARCHIVO	27-06-16	2011	KR 35 25 29	06-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI052668	2016EE108636	201321000476	JAIME RESTREPO RESTREPO	16.686.359	VEHÍCULOS	CDW234	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	06-07-16	2008, 2010, 2011, 2012, 2013	AV 2 A NORTE 28 N 18 OF 101	12-07-16	NO RESIDE
DDI051692	2016EE100453	2011EE234912	JULIO HERMINIO FIRACATIVE BASTIDAS	17.158.198	PREDIAL	AAA0080KEMS	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	16-06-16	2001	KR 110 18 B 19 AP 201	22-06-16	CERRADO
38509DDI052005	2016EE102060	201501200100041524	JORGE ELIECER NARVAEZ VASQUEZ	19.050.075	PREDIAL	AAA0065NCCX	AUTO DE ARCHIVO	21-06-16	2014	KR 106 81 45	08-07-16	CERRADO
DDI050477	2016EE95389	2010EE119754	HERNANDO RAFAEL DE LA ROSA ANAYA	19.061.622	VEHÍCULOS	BFE301	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	07-06-16	2000, 2001, 2003	CLL 4 A 14 115 PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO)	20-06-16	NO RESIDE
38430DDI051841	2016EE101327	201501200100041237	OCTAVIO DE JESUS VELEZ PIEDRAHITA	19.129.572	PREDIAL	AAA0048KZPA	AUTO DE ARCHIVO	20-06-16	2014	CL 57 A SUR 80 J 28	11-07-16	CERRADO
N/A	2016EE106785	201601200336004954	CARLOS JULIO ALVAREZ MORENO	19.243.765	PREDIAL	AAA0086XROE	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR	30-06-16	2015	KR 28 A 74 41	07-07-16	CERRADO
N/A	2016EE106785	201601200336004954	CARLOS JULIO ALVAREZ MORENO	19.243.765	PREDIAL	AAA0086XROE	EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR	30-06-16	2015	KR 28 A 74 41	07-07-16	CERRADO
2016EE106093	2016EE106093	2013EE5603	ANTHONY CRUZ USECHE	19.385.523	PREDIAL	AAA0051WNDE	AUTO QUE ACLARA EL MANDAMIENTO DE PAGO	29-06-16	2005, 2008, 2009	KR 78BIS A 58I 15 SUR	05-07-16	NO RESIDE
38509DDI052005	2016EE102060	201501200100041524	RUTH ESPERANZA TORRES PEREZ	20.475.110	PREDIAL	AAA0065NCCX	AUTO DE ARCHIVO	21-06-16	2014	KR 106 81 45	08-07-16	CERRADO
DDI050801	2016EE96494	2010EE701149	PRUDENCILIA CUBIDES ACOSTA	23.493.024	PREDIAL	AAA0029MFCX	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	09-06-16	2003	KR 10 22 51	22-06-16	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1151-DDI-053902 DEL 22 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DDI051972	2016EE101915	201503200100053806	CARMENZA SALGADO DE MUÑOZ	41.679.704	VEHÍCULOS	NDV097	AUTO DE ARCHIVO	21-06-16	2014	AK 15 134 65 AP 306	06-07-16	NO RESIDE
DDI051094	2016EE97783	201601750301004088	EMMA CARLINA CARREÑO DE LÓPEZ	51.584.758	PREDIAL	AAA0048TUBS	RESOLUCIÓN FACILIDAD DE PAGO	13-06-16	2014	KRA 79F 50 12 SUR MZ 01 IN 1 AP 204	20-06-16	CERRADO
2016EE106093	2016EE106093	2013EE5603	NOHORA CRUZ RUIZ	51.851.705	PREDIAL	AAA0051WNDE	AUTO QUE ACLARA EL MANDAMIENTO DE PAGO	29-06-16	2005, 2008, 2009	CL 15 SUR 10 48	05-07-16	REHUSADO
38430DDI051841	2016EE101327	201501200100041237	AREVALO LEON ANA ALCIRA	52.049.005	PREDIAL	AAA0048KZPA	AUTO DE ARCHIVO	20-06-16	2014	CL 57 A SUR 80 J 28	11-07-16	CERRADO
DDI052507	2016EE107302	201603100300002408	DUBIANA LORENA ORTIZ MAYORGA	52.441.921	VEHÍCULOS	RZH728	AUTO DE ARCHIVO	01-07-16	2011	CL 24 9 29	07-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI051334	2016EE99141	2010EE704553	ROMEL CEDIEL CASTRO APODERADO DE NORWAN CONSTANZA BAHAMOS CEDIEL CC 52499006 Y BAHAMON CEDIEL RAMON IGNACIO CC 7628663	79.044.671	PREDIAL	AAA0065PUXR	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	14-06-16	2001, 2002, 2003, 2004	KR 98 A 68 A 15	05-07-16	CERRADO
5723DDI51884	2016EE101517	201321008175	JO SE MAURICIO GUARNIZO	79.416.760	VEHÍCULOS	RHN361	AUTO DE ARCHIVO	20-06-16	2012, 2013	CL 122 15 09	06-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI052380	2016EE105652	201011030320	ALFONSO CRUZ RUIZ	79.514.246	PREDIAL	AAA0051WNDE	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	28-06-16	2005, 2008, 2009	KR 78 B 58 P 28 SUR	06-07-16	CERRADO
2016EE106093	2016EE106093	2013EE5603	ALFONSO CRUZ RUIZ	79.514.246	PREDIAL	AAA0051WNDE	AUTO QUE ACLARA EL MANDAMIENTO DE PAGO	29-06-16	2005, 2008, 2009	KR 78 C 58 I 17 SUR	05-07-16	NO RESIDE
DDI051953	2016EE101868	201503200100053668	OSCAR FERNANDO FORERO BELTRAN	79.873.014	VEHÍCULOS	NDP982	AUTO DE ARCHIVO	21-06-16	2014	KR 150 142C 24	07-07-16	CERRADO
DDI052303	2016EE104832	201601100300002091	GALINOD SILVA HECTOR	79.951.699	PREDIAL	AAA0073FKKC	AUTO DE ARCHIVO	27-06-16	2011	KR 35 25 29	06-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE
DDI052472	2016EE106725	2014EE176706	CONIMPORT LTDA	830.006.199	PREDIAL	AAA0154YDLF	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	30-06-16	2008	KR 16 85 91 OF 602	05-07-16	REHUSADO
DDI052472	2016EE106725	2014EE176706	CONIMPORT LTDA	830.006.199	PREDIAL	AAA0154YDLF	RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EL PROCESO	30-06-16	2008	KR 16 85 91 OF 602	05-07-16	REHUSADO
DDI052437	2016EE106298	2010EE150963	CODENSA S. A ESP	830.037.248	PREDIAL	AAA0007FRLF	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	29-06-16	2005	KR 11 82 76	05-07-16	REHUSADO
DDI052437	2016EE106298	2010EE150963	CODENSA S. A ESP	830.037.248	PREDIAL	AAA0011SZLF	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	29-06-16	2005	KR 11 82 76	05-07-16	REHUSADO
DDI052437	2016EE106298	2010EE150963	CODENSA S. A ESP	830.037.248	VEHÍCULOS	OBA226	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	29-06-16	2003	KR 11 82 76	05-07-16	REHUSADO

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1151-DDI-053902 DEL 22 DE JULIO DE 2016

DDI052437	2016EE106298	2010EE150963	CODENSA S. A ESP	830.037.248	VEHÍCULOS	OBD270	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	29-06-16	2003	KR 11 82 76	05-07-16	REHUSADO
DDI052437	2016EE106298	2010EE150963	CODENSA S. A ESP	830.037.248	VEHÍCULOS	OBD629	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	29-06-16	2001	KR 11 82 76	05-07-16	REHUSADO
DDI052437	2016EE106298	2010EE150963	CODENSA S. A ESP	830.037.248	VEHÍCULOS	OBJ812	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	29-06-16	2003	KR 11 82 76	05-07-16	REHUSADO
DDI052437	2016EE106298	2010EE150963	CODENSA S. A ESP	830.037.248	PREDIAL	AAA0144ECNX	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	29-06-16	2003	KR 11 82 76	05-07-16	REHUSADO
DDI052437	2016EE106298	2010EE150963	CODENSA S. A ESP	830.037.248	PREDIAL	AAA0036PAUZ	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	29-06-16	2003	KR 11 82 76	05-07-16	REHUSADO
DDI052437	2016EE106298	2010EE150963	CODENSA S. A ESP	830.037.248	PREDIAL	AAA0090PSLW	RESOLUCIÓN TERMINACIÓN PROCESO	29-06-16	2004	KR 11 82 76	05-07-16	REHUSADO
DDI051856	2016EE101406	2012EE252276	AGORA CONSTRUCCIONES SA	830.145.143	RETEN-CIONES ICA	N/A	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	20-06-16	2010-2	CLL 106 17 30 INT 1	05-07-16	NO RESIDE
DDI051856	2016EE101406	2012EE252276	AGORA CONSTRUCCIONES SA	830.145.143	ICA	N/A	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	20-06-16	2010-4	CLL 106 17 30 INT 1	05-07-16	NO RESIDE
DDI051948	2016EE101841	20150320010005412 9	BERNAL CARDOZO TATIANA	1.026.265.258	VEHÍCULOS	NEQ279	AUTO DE ARCHIVO	21-06-16	2014	CL 96 17 17	06-07-16	DIRECCIÓN DEFICIENTE

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de la presente publicación.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1151-DDI-053902 DEL 22 DE JULIO DE 2016

ALCALDÍA MA

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados a través de procesos administrativos de cobro coactivo.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.
Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	No. MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	No. PROCESO	IMPUESTO	No. CORDIS	DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
OLGA ROMAREY ZUBIETA ZEA	51.790.856	DDI051678	16-06-16	201311006917	PREDIAL	2016EE100273	CL 66 4 A 19	07-07-16	CERRADO
SEGURIDAD EL ZAFIRO LTDA EN LIQUIDACION	800.196.041	DDI052046	05-07-16	201603750303004535	VEHÍCULOS	2016EE102701	KR 13 66 69	05-07-16	NO RESIDE
IGLESIA CRUZADA CRITIANA	860.046.489	DDI047898	17-05-16	201011003390	PREDIAL	2016EE84574	DG 51 SUR 55 A 19	21-06-16	CERRADO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Avenida Calle 17 No.65B-95 piso 1.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

SECRETARÍA DE AMBENTE

Resolución Número 01002
(Julio 21 de 2016)

"Por medio de la cual se Re-Delimita el corredor ecológico del Río Tunjuelo en el sector del predio La Turquesa, se delimita la Ronda Hidráulica y la ZMPA y se toman otras determinaciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE
En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año y

CONSIDERANDO:

Que el Río Tunjuelo se encuentra delimitado mediante Resolución 019 de 1985, proferida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., decisión administrativa por la cual se establecieron los criterios para definir las Rondas Técnicas de los Ríos y Canales que constituyen el Sistema Troncal de Drenaje de la ciudad de Bogotá D.E., dentro y fuera del perímetro de servicios y se delimitan las correspondientes al Río Tunjuelo en el sector comprendido entre el Municipio anexado de Usme y su confluencia con el Río Bogotá.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004, en su artículo 76 dispone: *"SISTEMA HÍDRICO. La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos: 1. Las áreas de recarga de acuíferos. 2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas. 3. Cauces y rondas de Ríos y canales. 4. Humedales y sus rondas. 5. Lagos, lagunas y embalses. PARÁGRAFO 1. Se adoptan las delimitaciones de zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los Ríos, quebradas y canales incluidos en el Anexo No. 2 del presente Decreto." "Parágrafo 2: Toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente. Los cambios de uso en las nuevas zonas así afectadas o desafectadas serán adoptados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante el instrumento de planeamiento específico correspondiente."*

Que acorde a lo dispuesto en el Artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004, pertenecen a la Categoría de Corredores Ecológicos de Ronda, Identificación y Alinderamiento del curso del Río Tunjuelo entre otros, *"las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente"*

Que la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, que se encuentra definida en el Decreto Distrital 190 de 2004, es la que se determina en el Anexo Dos (2) del citado Decreto y los regímenes de uso corresponden a los establecidos en el Artículo 103, el cual dispone:

> Artículo 103 *"Corredores Ecológicos. Régimen de usos (Artículo 94 del Decreto 469 de 2003). El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente: 1. Corredores Ecológicos de Ronda: a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva. b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.…"*

Que mediante comunicación de fecha 8 de julio de 2015, bajo el Radicado 2015ER123534 la peticionaria Mónica Patricia García Moreno, le solicitó al entonces Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaria Distrital de Ambiente, respuesta de fondo respecto a la redelimitación de la ZMPA en el área del predio La Turquesa, acorde a los Estudios de Mitigación del Riesgo elaborados por el FOPAE y la EAAB, toda vez que la construcción de la presa Cantarrana modificó las condiciones hidráulicas de la cuenca media del Río Tunjuelo.

Que la solicitud anterior, fue respondida mediante Radicado 2015EE134950 del 24 de julio de 2015, informándole a la peticionaria que para proceder con la solicitud de redelimitación de la ZMPA, era necesario realizar una visita al predio La Turquesa, identificado con Chip Catastral: AAA0181UTTD, Ubicado en la AC 71 Sur No.3J-21, con el fin de evaluar las condiciones en que para esa fecha 8 de julio de 2015-, se encontraba el mismo luego de lo cual se emitiría la respuesta definitiva, con el debido sustento técnico.

Que mediante Radicado 2015ER18568, la Secretaría Distrital de Ambiente solicita al IDIGER concepto técnico para redelimitar el corredor ecológico del Río Tunjuelo, en el sector del predio la Turquesa, el cual fue contestado mediante radicado 2015EE15725 de diciembre 23 de 2015, donde se menciona que para poder emitir algún pronunciamiento sobre el predio

de la referencia, es necesario que la EAB ESP y la SDA realicen la definición de Ronda Hidráulica del Río Tunjuelo, remitan los estudios hidrológicos e hidráulicos que den lugar para la adopción de esta zona y la SDA mediante un acto administrativo defina las zonas de ronda y de manejo y preservación para la zona, y agrega, que éste será el insumo técnico y normativo para realizar un cambio en la zonificación de amenaza de inundación por desbordamiento del sector.

Que mediante Radicado 2015EE201157 de octubre 15 de 2015, ésta Secretaría solicitó a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP un concepto técnico para evaluar la viabilidad de la redelimitación del Corredor Ecológico del Río Tunjuelo en sector del predio La Turquesa.

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP mediante el Oficio bajo el radicado ante la SDA 2015ER234876, al dar respuesta a la Secretaría Distrital de Ambiente, define la línea de marea máxima y mantenimiento para manejo hidráulico de la margen derecha del Río Tunjuelo en el sector "La Turquesa", así:

> *"Una vez acotada la línea de mareas máximas y siguiendo la lógica de definición de la ronda hidráulica, según Artículo 78 del Decreto 190 de 2004, es necesario definir una franja paralela destinada al manejo hidráulico y restauración ecológica. En este orden de ideas, la EAAB considera que se requiere una franja paralela adicional de 10 metros para el manejo hidráulico por la margen derecha, principalmente para la protección de laderas de este sector."*

Que mediante Radicado 2016EE47899 de fecha 22 de marzo de 2016, la Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaria Distrital de Ambiente, dio respuesta a la petición realizada través del Radicado 2015ER123534, por parte de Mónica Patricia García Moreno presentada en nombre propio y en su condición de apoderada de las señoras Claudia Patricia Baquero y Pura Isabel Manjarrés; escrito en el cual, le informó a la peticionaria que desde la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, no resultaba viable modificar el Corredor Ecológico de Ronda - CER del Rio Tunjuelo en inmediaciones del Predio Turquesa, en los términos planteados en el escrito motivo de respuesta.

Que mediante comunicación de fecha 12 de abril de 2016, bajo el Radicado 2016ER57347 la peticionaria Mónica Patricia García Moreno nuevamente, le solicitó a la Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaria Distrital de Ambiente reconsiderar la respuesta emitida por esa Subdirección a la que se hizo referencia en el considerando inmediatamente anterior, y reiteró además, la solicitud de la variación de la ZMPA del predio La Turquesa, para lo cual solicitó tomar el concepto técnico proferido por la Empresa de Acueducto de Bogotá.

Que mediante Radicado 2016EE98032 de fecha 15 de junio de 2016, la Subdirectora de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaria Distrital de Ambiente, envió nuevamente respuesta a la peticionaria, anunciándole lo siguiente:

> *"(…) En atención al radicado del asunto de la referencia, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se permite informar que:*
>
> *Una vez revisados los argumentos que dan sustento a su petición, estos permiten analizar la posición institucional manifestada en pretérita contestación, toda vez (sic) ahondando en las explicaciones dadas, y acogiendo el informe técnico para la re-delimitación del Corredor Ecológico del Río Tunjuelo en el sector del predio La Turquesa 25510-2015-02086 y teniendo en cuenta lo referente al régimen de competencias establecido en el Artículo 110 del Decreto 190 de 2004 (POT), el parágrafo único indica:*
>
> *""La variación de la medida de la zona de manejo y preservación ambiental para sectores específicos, se realizará bajo un criterio de mitigación de la amenaza, que implica la ejecución de las obras de mitigación. Con el concepto previo favorable de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), la autoridad ambiental competente adoptará la variación de su dimensión. Cuando estas franjas sean ajustadas por mitigación del riesgo, les serán asignados los usos del suelo en los instrumentos de planificación correspondientes."*
>
> *En virtud de lo anterior, nos permitimos informar que se tomará la línea definida como mareas máximas en el concepto 25510-2015-02086 de 19 de noviembre de 2015 referida por la EAB - ESP y se considerara una franja paralela adicional de 10 metros para el manejo hidráulico, y de restauración ecológica de la margen derecha para la protección de laderas tal como se recomienda en dicho documento (…)"*

Que la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB - ESP, realizó el estudio *"Modelación Hidráulica del Río Tunjuelo",* para efectos de lo cual contrato a la Firma I.H.T. Ltda., mediante suscripción del Contrato de Consultoría No. 2-02-25500-738-2009,

estudio que sirve como sustento al componente hidráulico para determinar la línea de marea máximas en el tramo del Río Tunjuelo en el sector "La Turquesa", el cual fue entregado a la Secretaría Distrital de Ambiente por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP mediante Oficio con Radicado 2015ER234876, durante la Mesa de Trabajo Interinstitucional para la Recuperación del Río Tunjuelo, realizada el 10 de junio de 2015. El citado estudio fue complementado por los Estudios realizados por la Red Troncal de Alcantarillado de la EAAB - ESP en el año 2013, a efectos de incluir un tramo faltante del Río comprendido entre la presa Cantarrana y el cruce de la Avenida Boyacá, que había quedado por fuera de los alcances del estudio de I.H.T. Ltda.

Que la delimitación de la Ronda Hidráulica de la margen derecha del Río Tunjuelo en el Sector del Predio "La Turquesa", se encuentra definida por el uso Forestal Protector contemplado en los regímenes de uso para los Corredores Ecológicos de Ronda, en los cuales se debe garantizar la existencia de una franja paralela al Río a partir de la línea de mareas máximas, orientada al establecimiento de procesos de restauración ecológica, dadas la condiciones geomorfológicas propias de paisaje de valle aluvial indudable -Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 190 de 2004 -.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 78 del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT D.C., el cual define la Ronda Hidráulica como una "zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica", se tiene que para este tramo del Río Tunjuelo en la margen derecha del sector "La Turquesa", se tomó el ancho máximo permitido para la Ronda Hidráulica el cual corresponde a 30 metros.

Que la Ronda Hidráulica se encuentra soportada en los protocolos de Manejo Integral de Rondas Hidráulicas Nacionales (UNAL, 2010) y Distritales (DAMA, 2002), que establecen que estas franjas tienen fines de control de evapotranspiración; reducción de la erosión fluvial de la margen; aumento de la infiltración y la capacidad de campo, y disminución de los efectos de las avenidas torrenciales y la evaporación, siendo éstas además, una barrera natural al aporte de sedimentos hacia el cauce del Río y un área de almacenamiento de agua en el subsuelo.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitió los Conceptos Técnicos Nos. 00652 del 17 de mayo de 2016, y 5167 de 19 de julio de 2016, los cuales constituyen el soporte técnico para la redelimitación del corredor ecológico del Río Tunjuelo, en el sector del Predio La Turquesa.

Que en consecuencia de la información contenida en el documento referido hasta este punto, se cuenta con las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

ASUNTO ATENDIDO	*Soporte técnico para la variación del ancho del Corredor Ecológico de Ronda de la margen derecha del Río Tunjuelo sector "La Turquesa".*				
RADICADO	---	*FECHA*	*17/05/2016*	*PROCESO*	---
CUERPO DE AGUA	*Río Tunjuelo*				
TRAMO CUERPO DE AGUA	*Sector "La Turquesa" aguas arriba del puente vehicular de la avenida Boyacá que atraviesa el Río Tunjuelo*				
CUENCA	*Tunjuelo*	*LOCALIDAD*	*Tunjuelito*		
UPZ	*Gran Yomasa*	*FECHA DE VISITA*	*NA*		
EXPEDIENTE	---	*DEPENDENCIA - SDA*	---		
COMPONENTE AMBIENTAL EVALUADO		*PROFESIONAL*		*CPS*	
Hidráulico		*Luz Marina Villamarín Riaño*		*426/2016*	

4. OBJETIVO:

Elaborar el soporte técnico que permita la variación del ancho del Corredor Ecológico de Ronda de la margen derecha del Río Tunjuelo en el sector "La Turquesa".

UBICACIÓN GENERAL.

El área de estudio se localiza en la margen derecha del Río Tunjuelo en el sector "La Turquesa" barrio Granada Sur. En el extremo nor-occidental se encuentra el puente vehicular que atraviesa el Río Tunjuelo en la Avenida Boyacá; en los costados norte y oriente de este tramo del Río se ubica el predio del Relleno Sanitario Doña Juana. En la Imagen 1 se presenta la localización del área de estudio.

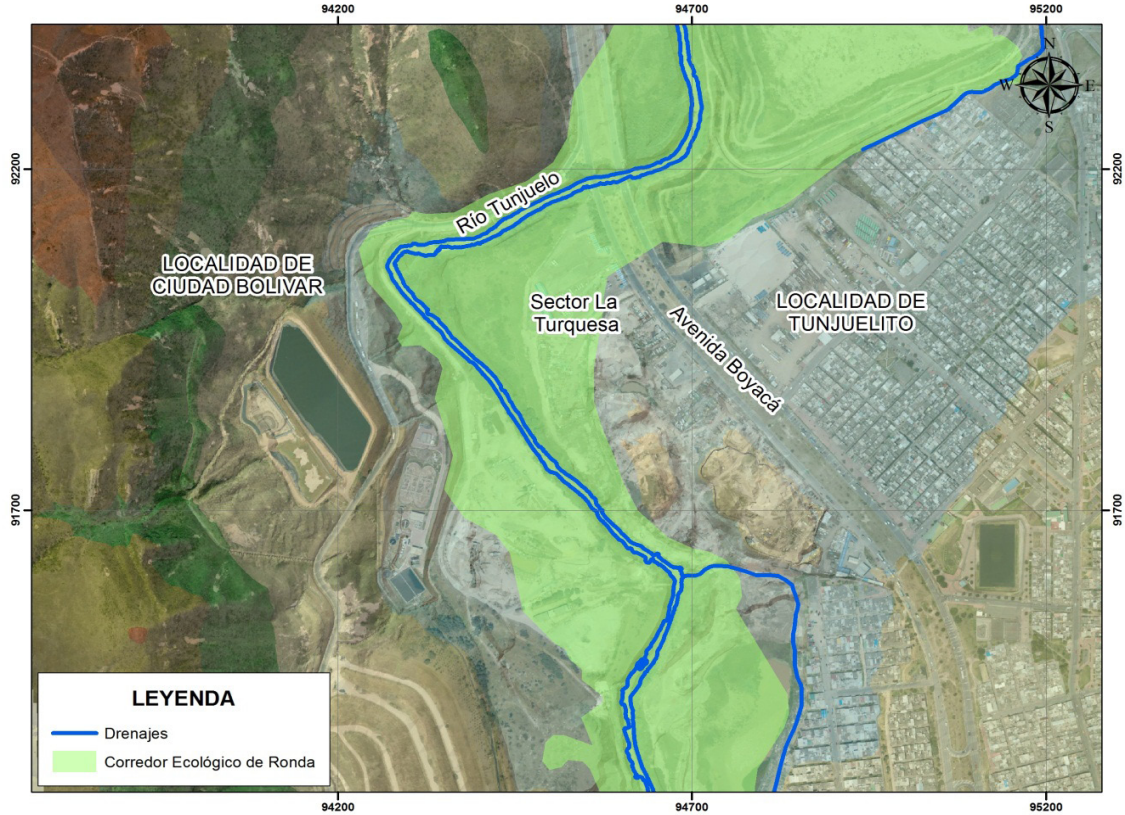


Imagen 1. Localización general Río Tunjuelo sector "La Turquesa"
Fuente: SDA, 2016

6. ANTECEDENTES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ALINDERAMIENTO RÍO TUNJUELO

El Río Tunjuelo está delimitado de acuerdo con los siguientes actos administrativos mediante los cuales se establece su alinderamiento:

Resolución 019 de 1985 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

> *"Por la cual se establecen los criterios para definir las Rondas Técnicas de los Ríos y Canales que constituyen el sistema troncal de drenaje de la ciudad de Bogotá D. E. dentro y fuera del perímetro de servicios y se delimitan las correspondientes al Río Tunjuelo en el sector comprendido entre el Municipio anexado de Usme y su confluencia con el Río Bogotá."*

Decreto Distrital 619 de 2000. Artículo 11

> *"SISTEMA HÍDRICO. La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:*
>
> *1. Las áreas de recarga de acuíferos.*
>
> *2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.*
>
> *3. Cauces y rondas de Ríos y canales.*
>
> *4. Humedales y sus rondas.*
>
> *5. Lagos, lagunas y embalses.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Se adoptan las delimitaciones de zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los Ríos, quebradas y canales incluidos en el Anexo No. 2 del presente Decreto."*

Decreto 469 de 2003 (Artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004 POT). Artículo 92

> *"Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento. Pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:*
>
> *(…)*
>
> *- Río Tunjuelo, dentro de suelo urbano.*
>
> *(…)"*

La delimitación del Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo, establecida en el Decreto Distrital 190 de 2004, es la que se encuentran en el anexo dos (2) del mismo y los regímenes de uso corresponden a los establecidos en el artículo 103:

Decreto 190 de 2004

> *"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003). El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*
>
> *1. Corredores Ecológicos de Ronda:*
>
> *a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
>
> *b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*
>
> *…"*

Desde el primer acto administrativo se señaló la delimitación de "ronda técnica" y finalmente mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 se adopta como "Corredor Ecológico de Ronda - CER".

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

7.1 COMPONENTE HIDRÁULICO DEL RÍO TUNJUELO SECTOR "LA TURQUESA".

** Cauce o línea de mareas máximas*

El sustento del componente hidráulico para determinar la línea de marea máximas en el tramo del Río Tunjuelo en el sector "La Turquesa", es tomado del estudio "Modelación Hidráulica del Río Tunjuelo" realizado por la firma I.H.T. Ltda. contrato de consultoría Nº 2-02-25500-738-2009 y entregado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, durante la mesa de trabajo interinstitucional para la recuperación del Río Tunjuelo realizada el 10 de junio de 2015 y complementado por los estudios realizados por la Red Troncal de Alcantarillado de la EAB en el año 2013, donde se incluyó un tramo faltante del Río comprendido entre la presa Cantarrana y el cruce de la avenida Boyacá, que había quedado por fuera de los alcances del estudio de I.H.T. Ltda, el cual se entregó a la SDA mediante oficio con radicado 2015ER234876. En la Tabla 1 se presentan las coordenadas de la línea de marea máxima de la margen derecha del Río Tunjuelo en el sector "La Turquesa" y en la Imagen 2 su localización en planta.

Tabla 1. Coordenadas de la línea de marea máxima. Fuente: EAB, 2015

ESTE	NORTE	COTA LÁMINA DE AGUA
94545,29	92164,74	2584,58
94470,81	92128,05	2584,96
94414,59	92095,97	2585,51
94396,39	92085,66	2585,77
94353,12	92078,12	2586,4
94339,94	92072,28	2586,63
94293,7	92072,38	2587,36
94283,88	92062,41	2587,53
94283,59	92055,94	2587,6
94318,97	92006,49	2588,35
94406,7	91918,09	1589,23
94434,26	91881,76	2589,36
94470,83	91824,49	2589,59
94504,36	91780,4	2589,69
94548,27	91734,11	2589,89
94582,39	91691,31	2590,05
94606,25	91665,34	2590,22
94631,79	91643,6	2590,45

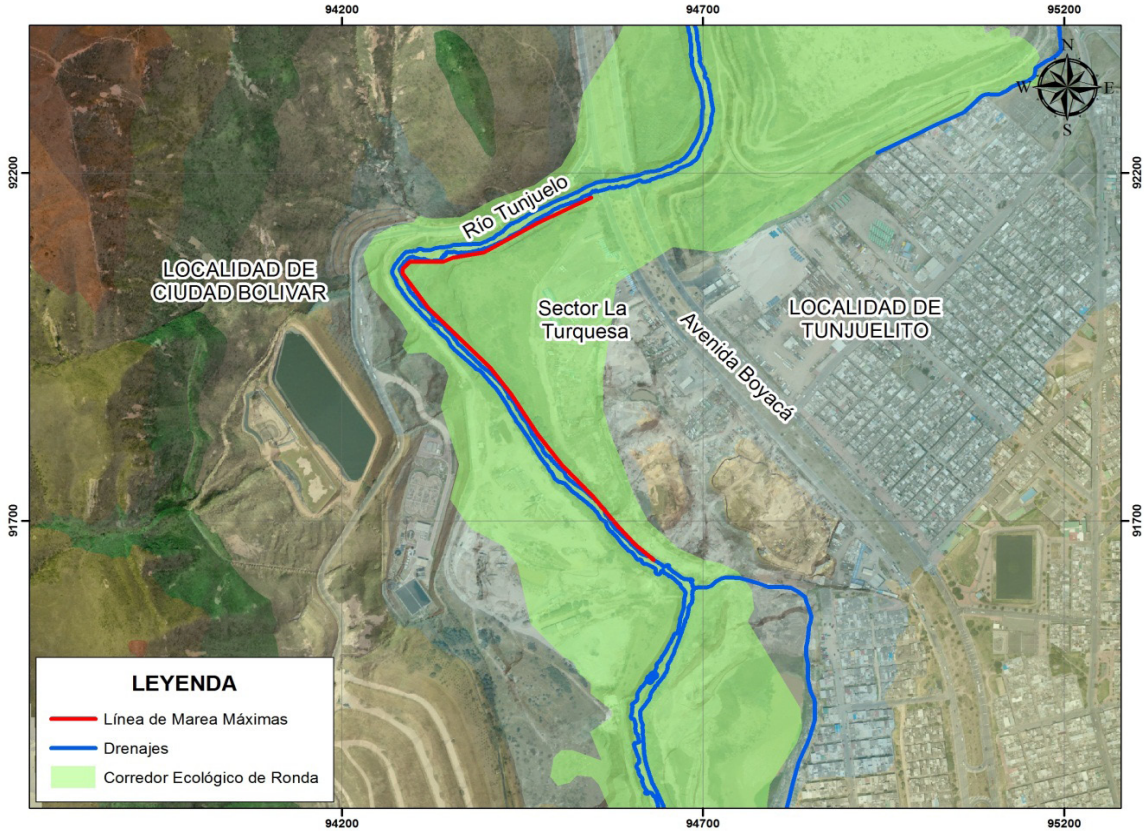


Imagen 2. Línea de mareas máximas de la margen derecha del Río Tunjuelo en el sector "La Turquesa" a partir de las coordenadas entregadas por la EAB, Fuente: SDA,2016

** Ronda Hidráulica – RH*

La conclusión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP en el oficio con radicado SDA 2015ER234876, donde se define la línea de marea máxima y mantenimiento para manejo hidráulico de la margen derecha del Río Tunjuelo en el sector "La Turquesa", es la siguiente:

> *"Una vez acotada la línea de mareas máximas y siguiendo la lógica de definición de la ronda hidráulica, según Artículo 78 del Decreto 190 de 2004, es necesario definir una franja paralela destinada al manejo hidráulico y restauración ecológica. En este orden de ideas, la EAB considera que se requiere una franja paralela adicional de 10 metros para el manejo hidráulico por la margen derecha, principalmente para la protección de laderas de este sector. Las coordenadas que definen el límite de la franja para manejo hidráulico se presentan a continuación:"*

En la Tabla 2 se presentan las coordenadas de la línea externa para el manejo hidráulico, remitidas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP y en la Imagen 3 se localiza en planta dicha línea.

Tabla 2. Coordenadas de la línea externa para manejo hidráulico. Fuente: EAB, 2015

ESTE	NORTE
94549,71	92155,77
94475,5	92119,22
94419,53	92087,27
94399,81	92076,11
94356,05	92068,48
94342,05	92062,27
94297,87	92062,37
94294,06	92058,49
94326,63	92012,97
94414,27	91924,67
94442,47	91887,48
94479,04	91830,22
94511,99	91786,89
94555,83	91740,68
94589,99	91697,81
94613,2	91672,56
94638,27	91651,21

(…)

Por lo tanto la definición de Ronda Hidráulica de la margen derecha del Río Tunjuelo en el sector "La Turquesa" se sustenta en aspectos técnicos y normativos que orientan la delimitación de esta Ronda Hidráulica como elemento constitutivo del Corredor Ecológico de Ronda – CER. En este sentido, las consideraciones técnicas que soportan su delimitación son:

* *La decisión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB ESP de realizar por la margen derecha (aguas abajo) actividades u obras relacionadas con el manejo hidráulico del Río Tunjuelo en el sector del predio "La Turquesa" definiendo para esto una franja de diez (10) metros paralela a la línea de marea máxima.*

* *Además la delimitación de la Ronda Hidráulica de la margen derecha del Río Tunjuelo en el Sector del predio "La Turquesa" está definida por el uso Forestal Protector contemplado en los regímenes de uso para los Corredores Ecológicos de Ronda, en los cuales se debe garantizar la existencia de una franja paralela al Río a partir de la línea de mareas máximas, orientada al establecimiento de procesos de restauración ecológica dadas la condiciones geomorfológicas propias de paisaje de valle aluvial indudable (Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 190 de 2004).*

* *De acuerdo con el Decreto Distrital 190 de 2004 (POT D.C.) en el artículo 78 se define la Ronda Hidráulica como una "zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica", por lo anterior para este tramo del Río Tunjuelo en la margen derecha del sector "La Turquesa", se tomó el ancho máximo permitido para la Ronda Hidráulica el cual corresponde a 30 metros.*

Técnicamente se establece una Ronda Hidráulica (RH) delimitada por las coordenadas incluidas en la Tabla 3 e Imagen 4, la cual cumple funciones de manejo hidráulico y de protección forestal.

Adicionalmente la Ronda Hidráulica se encuentra soportada en los protocolos de manejo integral de rondas hidráulicas nacionales (UNAL, 2010) y distritales (DAMA, 2002), que establecen que estas franjas tienen fines de control de evapotranspiración; reducción de la erosión fluvial de la margen; aumento de la infiltración y la capacidad de campo, y disminución de los efectos de las avenidas torrenciales y la evaporación. Siendo además, una barrera natural al aporte de sedimentos hacia el cauce del Río y un área de almacenamiento de agua en el subsuelo.

Tabla 3. Coordenadas Ronda Hidráulica margen derecha Río Tunjuelo sector "La Turquesa". Fuente. SDA, 2016.

ESTE	*NORTE*
94558,55	*92137,83*
94484,89	*92101,54*
94429,42	*92069,89*
94411,18	*92059,56*
94361,90	*92049,20*
94352,04	*92044,83*
94330,24	*92042,30*
94339,87	*92042,28*
94344,04	*92042,56*
94341,96	*92025,91*
94430,49	*91936,37*
94444,32	*91918,13*
94458,16	*91899,89*
94459,54	*91897,91*
94495,45	*91841,67*
94527,25	*91799,86*
94570,04	*91754,76*
94571,73	*91752,81*
94605,19	*91710,83*
94627,10	*91686,99*
94651,24	*91666,44*
94408,10	*92058,04*
94404,88	*92056,89*
94401,54	*92056,11*
94348,12	*92043,42*
94427,99	*91939,22*

(…)

* Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA

Para esta determinación del polígono de la franja para la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA de la margen derecha del Río Tunjuelo en el Sector "La Turquesa", se consideran aspectos como: la geomorfología típica de valle aluvial inundable; la hidrodinámica del valle aluvial de este cuerpo de agua lótico que propicia procesos inundables en este sector; así como, la ecología funcional para la conservación y restauración del corredor biológico que presenta diná-

micas propias de comunidades vegetales asociadas a zonas inundables y corredores riparios propiciados por las condiciones geomorfológicas del terreno objeto de la delimitación (ver Imagen 5).

Dadas las condiciones expresadas anteriormente, que definen características de valle aluvial con presencia de encharcamientos, por lo cual esta área de la ZMPA deberá tener un uso especial restringido y estricto destinado al control de creciente y el uso forestal protector. Dicha área se encuentra ubicada entre las líneas de Zona de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda Hidráulica de la Imagen 6.

Las coordenadas de los vértices de la línea externa de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental se presentan en la Tabla 4.

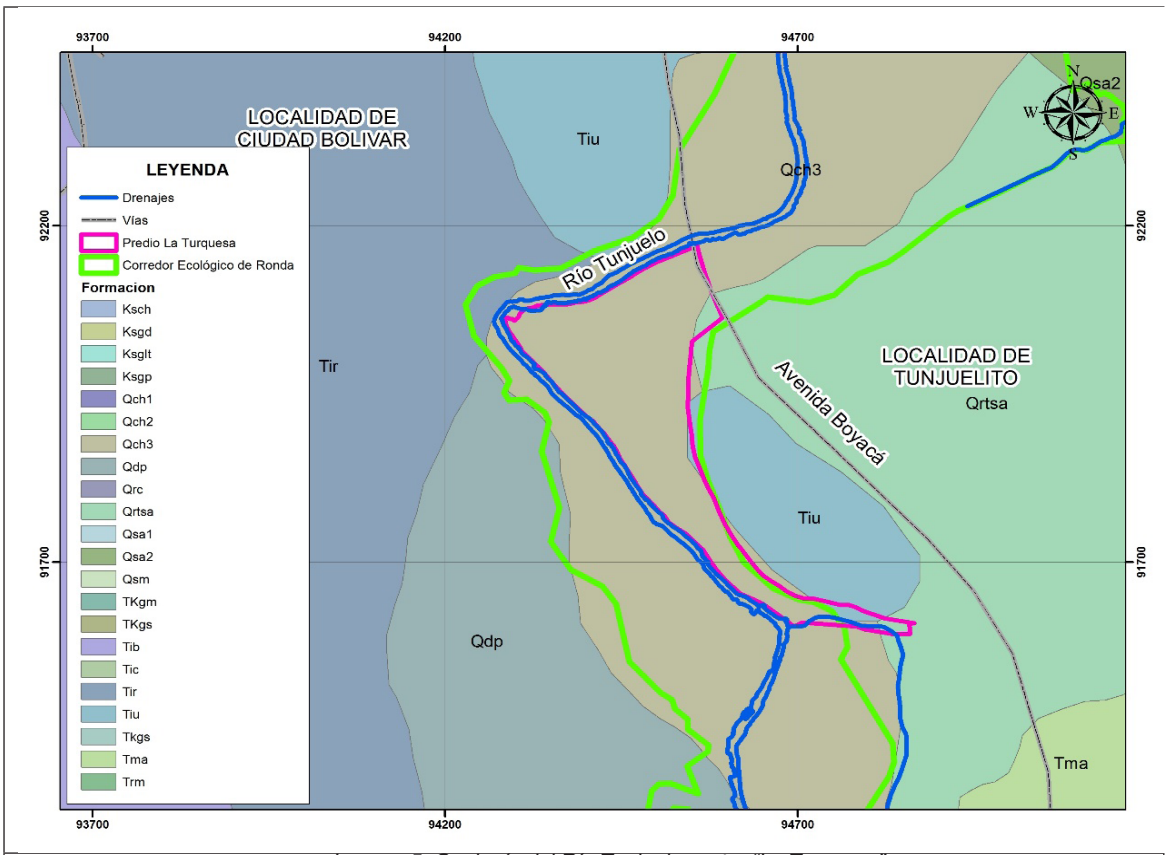


Imagen 5. Geología del Río Tunjuelo sector "La Turquesa"

(Qch3) Conforman una cobertera delgada de limos fluviales sobre gravas de la formación Tunjuelo. Pueden interpretarse como arcillas de inundación y localmente pueden tener origen coluvial-fluvial (Helmens & Van der Hammen, 1995).
Nota técnica: En la unidades de Paisajes Geomorfológicos el predio el Sector "La Turquesa" se ubica en la unidad (Fpi) PLANICIES O LLANURAS DE INUNDACIÓN: Franja de terreno plana baja de morfología ondulada de 0,05 –5 km, eventualmente inundable, se presenta bordeando los cauces fluviales y se limita localmente por escarpes de terraza. Se constituye de 3 - 5 m de arcillas y limos producto de la sedimentación durante eventos de inundación fluvial. Se incluyen los planos fluviales menores en formas de "U" o "V" y conos coluviales menores, localizados en los flancos de los valles intramontanos. Fuente: INGEOMINAS, 2004 Plancha: Gi-246-II-B.

Tabla 4. Coordenadas Zona de Manejo y Preservación Ambiental margen derecha Río Tunjuelo sector "La Turquesa". Fuente. SDA, 2016.

ESTE	NORTE
94558,55	92137,83
94531,57	92124,54
94510,87	92089,41
94491,83	92060,85
94473,22	92036,62
94468,46	92014,11
94466,73	91972,57
94466,73	91944,87
94473,22	91913,71
94485,62	91857,08
94527,25	91799,86
94570,04	91754,76
94605,19	91710,83
94627,10	91686,99
94651,24	91666,44

(…)

8. VARIACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL

Para la variación o modificación del ancho de la franja definida como Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 110 del decreto Distrital 190 de 2004 (POT D.C.) donde menciona:

> *"Artículo 110. Variación del ancho de la franja definida como zona de manejo y preservación ambiental para sectores específicos (artículo 101 del Decreto 469 de 2003).*
>
> *Esta franja se ha definido en virtud de las áreas de amenaza por inundación no mitigable o no mitigada, señaladas por los estudios técnicos de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.*
>
> *Parágrafo: La variación de la medida de la zona de manejo y preservación ambiental para sectores específicos, se realizará bajo un criterio de mitigación de la amenaza, que implica la ejecución de las obras de mitigación.*
>
> *Con el concepto previo favorable de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), la autoridad ambiental competente adoptará la variación de su dimensión. Cuando estas franjas sean ajustadas por mitigación del riesgo, les serán asignados los usos del suelo en los instrumentos de planificación correspondientes".*

En la zona de estudio del Río Tunjuelo sector "La Turquesa" se localizan zonas de amenazas por inundación y deslizamiento con diferentes categorías como se muestran en las imágenes 7 y 8, por tal motivo es necesario que se pronuncien con concepto favorable el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER antes Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB – ESP.

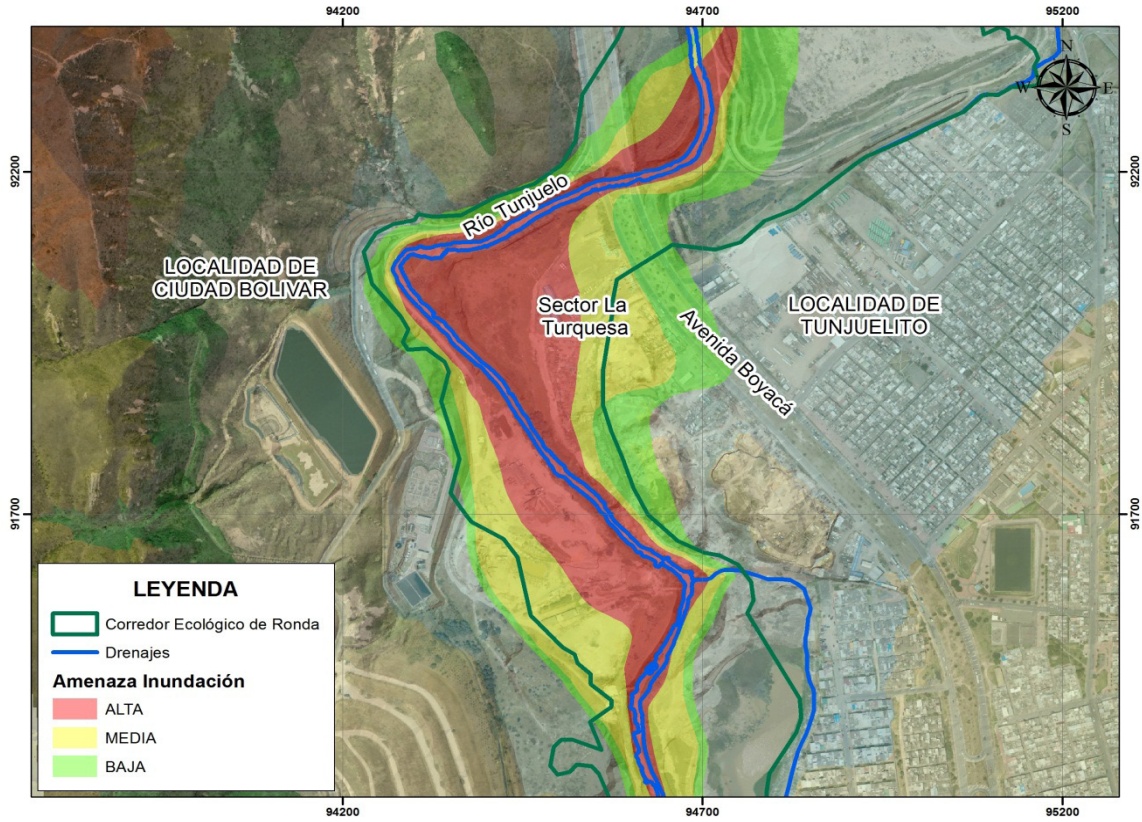


Imagen 7. Zonas de amenaza por inundación en la margen derecha del Río Tunjuelo sector "La Turquesa". Fuente: SDA, 2016

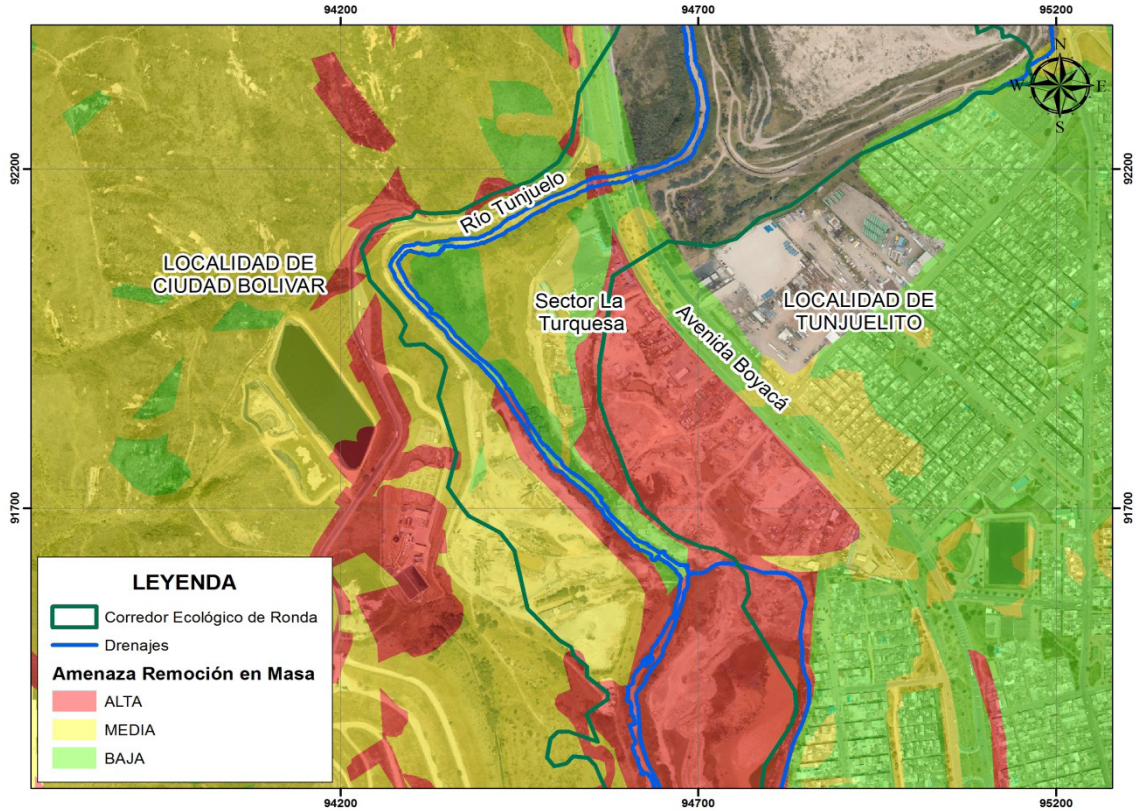


Imagen 8. Zonas de amenaza por remoción en masa en la zona de estudio del Río Tunjuelo sector "La Turquesa". Fuente: SDA, 2016

9. CONCLUSIONES.

* *La línea de marea máximas de la margen derecha del Río Tunjuelo en el sector "La Turquesa" (ver Tabla 1 e Imagen 2) la definió la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, la cual fue entregada mediante oficio con radicado SDA 2015ER234876.*

* *Según lo manifestado por la EAB en el oficio con radicado SDA 2015ER234876 donde se define la zona de ronda hidráulica para la margen derecha del Río Tunjuelo en el sector "La Turquesa", el manejo hidráulico del cauce en este sector se realiza por la margen derecha, por lo cual la EAB considera que se requiere una franja de diez (10) metros para manejo hidráulico de esta margen (ver Tabla 2 e Imagen 3), por lo que la franja de ronda en este sector debe establecerse bajo un criterio de manejo hidráulico y restauración ecológica únicamente.*

* *Una vez analizado el contexto actual del Corredor Ecológico de Ronda – CER del Río Tunjuelo para el sector "La Turquesa", se define la Ronda Hidráulica de la margen derecha en este Sector con usos de manejo hidráulico y Forestal Protector, con un ancho de 30 metros (ver Tabla 3 e Imagen 4), paralelo al Río a partir de la línea de mareas máximas entregada por la EAB -ESP, en el cual se deben establecer procesos de manejo hidráulico y restauración ecológica.*

* *La Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA en el tramo del Río Tunjuelo sector "La Turquesa" presenta características de valle aluvial con presencia de encharcamientos (ver Tabla 4 e Imagen 6), por lo cual esta área deberá tener un uso especial restringido y estricto destinado al control de creciente y el uso forestal protector.*

 Una vez expedido el Acto Administrativo que adopte las coordenadas que definen los polígonos del Corredor Ecológico de Ronda de la margen derecha del Río Tunjuelo en el sector "La Turquesa", relacionadas en el presente informe, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB-ESP, deberá ubicar en terreno en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental de esta zona."

Y mediante Concepto Técnico No.5167 de 2016, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, se ratifican las conclusiones expuestas en el Concepto Técnico 652 del 17 de mayo del 2016; y se incluye en el cuerpo del mismo, el plano final de las líneas de Ronda Hídrica y zona de manejo y preservación ambiental, así como la georreferenciación definitiva, así:

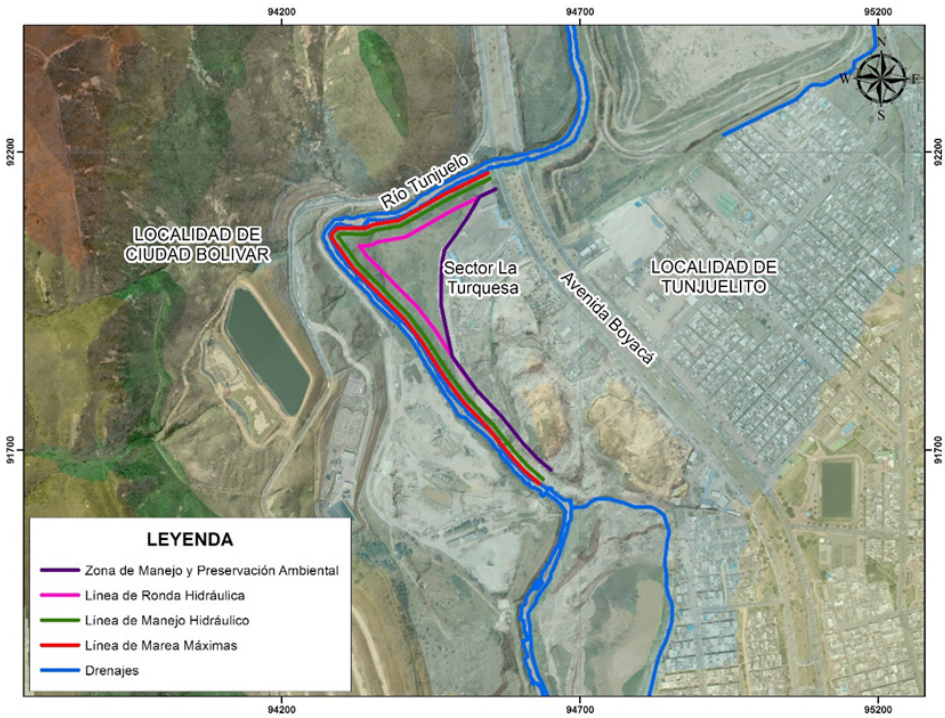


Imagen 1 Línea externa de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental margen derecha del río Tunjuelo sector "La Turquesa" definida para uso especial restringido y estricto destinado al control de creciente y el uso forestal protector. Fuente: SDA, 2016

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

I. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 de la Constitución, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración, y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el Artículo 287 de la norma superior, contempla la autonomía de los entes territoriales para gestionar sus intereses, y en materia específica, el Artículo 332 de la Constitución, encomienda a las autoridades Distritales la obligación de garantizar el desarrollo armónico e integrado de la Ciudad con lo que a su vez, se desarrolla lo contemplado en el Decreto Ley 1421 de 1993, que dictó el régimen especial para Bogotá D.C.

II. Fundamentos Legales

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales- prevé en su Artículo 1° que *"el ambiente es patrimonio común", por lo que el "Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social", igualmente recibe este mandato de lo prescrito en los Artículos 30, 83, 155 y 314 del mismo ordenamiento y que aparecen en los siguientes términos:*

"Artículo. 30. Para la adecuada protección del ambiente y de los recursos naturales, el Gobierno Nacional establecerá políticas y normas sobre zonificación.

Los departamentos y municipios tendrán sus propias normas de zonificación, sujetas a las de orden Nacional, a que se refiere el inciso anterior.

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Artículo. 155. Corresponde al Gobierno:

(…)

b) Coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas;

(…)

Artículo. 314. Corresponde a la Administración Pública:

a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;

(…)"

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

"ARTÍCULO 107.- (…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 98 del Decreto Distrital 190 de 2004, se definen los Corredores Ecológicos como *"zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y de la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar*

la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Rio Bogotá, y entre las áreas rurales y las urbanas".

III. Competencias

Que mediante el Artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990, se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB -ESP-, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales del territorio del Distrito Capital.

Que la Ley 99 de 1993 define en su Artículo 1° los Principios Generales Ambientales que guían la política ambiental nacional. Estas proposiciones angulares tienen la capacidad de orientar la conducta de los funcionarios en las actuaciones ambientales bajo los parámetros de racionalidad jurídica y de razonabilidad práctica, a través del establecimiento de directrices para la defensa del ambiente sano, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental en cumplimiento del Artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que es función de la Secretaria Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, dispuso que son responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del Sistema Hídrico del Distrito Capital, a efectos de para convertirlas en áreas de manejo especial.

Que en virtud de lo señalado en el Artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Autoridad Ambiental competente en este caso la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, mediante acto administrativo deberá aprobar los acotamientos de acuerdo a los estudios que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP, para adoptar el alinderamiento de la zona de ronda.

Que continuando con las prescripciones normativas que fundamentan la competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, determina la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades del Distrito Capital, disponiendo que las "secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución".

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a su vez, la normativa Ambiental Distrital consagra en el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 las funciones de esta Secretaría, en las siguientes materias:

"Decreto distrital 109 de 2009:

Art. 5°.- Funciones. La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

(…)

i) Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.

j) Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.

(…)"

Que conforme al Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto distrital 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la facultad para adoptar medidas de recuperación y de restauración ecológica

para mitigar un posible desbordamiento del Río Tunjuelo, que para el presente caso consisten en redefinir el Corredor Ecológico de la Ronda Hídrica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del tramo del Río del sector conocido con el nombre de predio La Turquesa.

Que en concordancia con lo expuesto, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año, establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y recoge las funciones a su cargo, para lo cual retoma lo establecido en el antes examinado Acuerdo 257 de 2006 y, sumado a ello, determina en su Artículo 8° las atribuciones que recaen en cabeza del respectivo Secretario o Secretaria de Despacho, entre las cuales resulta oportuno resaltar la de *"dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar".*

Que adicionalmente, el Artículo 100 del Acuerdo 257, modificado por el Artículo 31 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, contempla:

"(…) el Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades".

Que aunado a todo lo observado en este acápite, tal y como lo consagra el Artículo 102 de la misma norma, modificado a su vez por el Artículo 32 del prenotado Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Sector Ambiente *"está integrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cabeza del Sector...".*

Que así mismo se encuentra que las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente están listadas en el Artículo 103 ibídem, variado, por el Artículo 33 del consabido Acuerdo 546, especificándose allí que esta Entidad:

"(…) tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que entre otras atribuciones, el arriba indicado Artículo 103 autoriza a la Secretaría Distrital de Ambiente para:

"(…) ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia;(...) formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos;(...) promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital; (...) ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas; (...) dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales; (...) trazar los lineamientos de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias: (...) la formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región(…) la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial".

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, asumir las competencias que en materia de control ambiental le otorga el ordenamiento jurídico, para adoptar medidas de protección del medio ambiente en el Distrito Capital de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, actúa en uso de sus competencias contempladas en la normatividad vigente y que se encuentran inicialmente consagradas en la Constitución Política, artículos 49, 79, 80, 287 y 232, entre otros; en la Ley 99 de 1993, Artículos 65 y 66, en el Decreto-Ley 2811 de 1978, Artículos 30, 155 literal b, 314 literal a y Artículo 83, Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 109 de 2009, Artículo 5 literales i y j y en el Decreto Distrital 528 de 2014, Artículos 11 y 12, que le otorgan la facultad para adoptar medidas en el corredor ecológico del Río Tunjuelo, para el caso que nos ocupa en el sector del predio La Turquesa.

Que en este sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente, actuando con sujeción a los mandatos legales,

recogidos, en las consideraciones de la presente decisión administrativa, conforme al sustento jurídico descrito con amplitud, sobre la base de la información contenida en los Conceptos Técnicos Nos. 00652 del 17 de mayo de 2016, y 5167 de 19 de julio de 2016, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA, considera necesario Re-Delimitar el corredor ecológico del Río Tunjuelo en el sector del predio La Turquesa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Re-Delimitar el corredor ecológico del Río Tunjuelo en el sector del Predio La Turquesa, para lo cual, se delimita la Ronda Hidráulica y la ZMPA, de acuerdo al insumo técnico entregado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB - ESP, mediante oficio con Radicado en SDA bajo el No. 2015ER234876, y los Conceptos Técnicos Nos.652 de 2016 y 5167 de 19 de julio de 2016, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la siguiente manera:

La Ronda del Río Tunjuelo, margen derecha en el sector del predio La Turquesa, quedará delimitado así:

ESTE	NORTE	COTA LÁMINA DE AGUA
94545,29	92164,74	2584,58
94470,81	92128,05	2584,96
94414,59	92095,97	2585,51
94396,39	92085,66	2585,77
94353,12	92078,12	2586,4
94339,94	92072,28	2586,63
94293,7	92072,38	2587,36
94283,88	92062,41	2587,53
94283,59	92055,94	2587,6
94318,97	92006,49	2588,35
94406,7	91918,09	1589,23
94434,26	91881,76	2589,36
94470,83	91824,49	2589,59
94504,36	91780,4	2589,69
94548,27	91734,11	2589,89
94582,39	91691,31	2590,05
94606,25	91665,34	2590,22
94631,79	91643,6	2590,45

La ZMPA del Río Tunjuelo, margen derecha en el sector del predio La Turquesa, según los Conceptos Técnicos Nos.652 de 2016 y 5167 de 19 de julio de 2016, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, quedará así:

ESTE	NORTE
94558,55	92137,83
94531,57	92124,54
94510,87	92089,41
94491,83	92060,85
94473,22	92036,62
94468,46	92014,11
94466,73	91972,57
94466,73	91944,87
94473,22	91913,71
94485,62	91857,08
94527,25	91799,86
94570,04	91754,76
94605,19	91710,83
94627,10	91686,99
94651,24	91666,44

PARÁGRAFO: La franja paralela a la ronda destinada al manejo hidráulico y restauración ecológica, prevista por la Empresa de Acueducto de Bogotá en 10 metros adicionales, conforme al Oficio No. radicado SDA 2015ER234876 queda inmersa en la definición de ZMPA adoptada mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA en el tramo del Río Tunjuelo sector "La Turquesa", presenta características de valle aluvial con presencia de encharcamientos, por lo cual esta área deberá tener un uso especial restringido y estricto, destinado al control de creciente y el uso forestal protector.

ARTÍCULO TERCERO. Instar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAAB - ESP, para que ubique en terreno en el menor tiempo posible, los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental de esta zona.

ARTÍCULO CUARTO. Los Conceptos Técnicos Nos.00652 del 17 de mayo de 2016 y 5167 de 19 de julio de 2016, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, son parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP y a las Alcaldías Locales de Tunjuelito y Ciudad Bolívar, así

como a la ciudadana Mónica Patricia García Moreno.

ARTÍCULO SEXTO. Entregar copia de la presente Resolución junto con su sustento técnico al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, para lo de su competencia, especialmente en lo relacionado con el estudio para determinar si hay lugar a cambio en la zonificación de amenaza por inundación en el sector.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar en la Gaceta Distrital y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

FRANCISCO JOSÉ RUIZ PRADA
Despacho del Secretario

SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 479
(Julio 19 de 2016)

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria de Apoyos Concertados para procesos a realizarse en las Casas de la Cultura".

LA SECRETARIA DE DESPACHO
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 558 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 402 de 2013 y las conferidas en el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo Distrital, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política Colombiana en su artículo 71 dispone: *"(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".*

En su artículo 355 establece: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

La Ley General de Cultura 397 del 1997, en su artículo 1°, numeral 3°, prescribe: *"El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana."*

Así mismo dicha Ley en su artículo 1°, numeral 13, determina: *"El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades (...)".*

Dentro de este mismo contexto prevé en su artículo 17: *"Del fomento: El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas (...)".*

A su turno, el artículo 18 de la Ley en mención, contempla: *"De los estímulos. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales (...)".*

En el ámbito de competencia establecido en el capitulo 9 del Acuerdo de 2016 corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

En el marco de esta facultad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte desarrolla el Programa Distrital de Apoyos Concertados como una estrategia para el fomento de las prácticas del arte, la cultura, la recreación y el deporte, a través del apalancamiento económico y de apoyo técnico para apoyar la realización de proyectos en los campos misionales del Sector, acorde al Plan Distrital de Desarrollo vigente, presentados por organizaciones jurídicamente constituidas, sin ánimo de lucro, de reconocida trayectoria e idoneidad

Es así como, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el propósito de contribuir con el cumplimiento de sus directrices misionales, dispone la apertura de la siguiente convocatoria:

CONVOCATORIA	OBJETO	BOLSA CONCURSABLE
APOYOS CONCERTADOS PARA PROCESOS A REALIZARSE EN LAS CASAS DE LA CULTURA	Invitar a través de convocatoria pública, a organizaciones culturales sin ánimo de lucro y de derecho privado para que presenten proyectos encaminados a fomentar y dinamizar las prácticas artísticas, culturales y del patrimonio que se desarrollen en las comunidades, en los territorios y en las localidades de la ciudad, bajo el nombre de Casas de la Cultura, bien sean de carácter público o privado, en aras de su fortalecimiento y consolidación como ejes de desarrollo territorial sostenible, bajo los siguientes principios: perspectiva de derechos, igualdad, diversidad, solidaridad, democracia cultural, interculturalidad, probidad, participación, descentralización, concertación y corresponsabilidad.	$1.200.000.000

Las condiciones y requisitos de participación para la convocatoria en mención, se establece en la cartilla, documento que forma parte integral de la presente resolución, que puede ser consultada en el portal web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el micrositio http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/convocatorias-2016.

La convocatoria está soportada en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el responsable de presupuesto de la entidad:

CONVOCATORIA	CDP No.	FECHA	VALOR
APOYOS CONCERTADOS PARA PROCESOS A REALIZARSE EN LAS CASAS DE LA CULTURA	346	Julio 19 de 2016	$1.200.000.000

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la convocatoria de Apoyos Concertados para procesos a realizarse en las Casas de la Cultura, con el objeto de invitar a través de convocatoria pública a organizaciones culturales sin ánimo de lucro y de derecho privado para que presenten proyectos encaminados a fomentar y dinamizar las prácticas artísticas, culturales y del patrimonio que se desarrollen en las comunidades, en los territorios y en las localidades de la ciudad, bajo el nombre de Casas de la Cultura, bien sean de carácter público o privado, en aras de su fortalecimiento y consolidación como ejes de desarrollo territorial sostenible, bajo los siguientes principios: perspectiva de derechos, igualdad, diversidad, solidaridad, democracia cultural, interculturalidad, probidad, participación, descentralización, concertación y corresponsabilidad, hasta por cuantías de ochenta millones de pesos m/cte ($80.000.000) y respaldadas mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación.

CONVOCATORIA	CDP No.	FECHA	VALOR
APOYOS CONCERTADOS PARA PROCESOS A REALIZARSE EN LAS CASAS DE LA CULTURA	346	19 de julio de 2016	$1.200.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones generales y específicos de participación para la convocatoria cuya apertura dispone el presente acto, son los contemplados en la cartilla anexa, documento que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación en el portal Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tanto de la presente Resolución, como de la información concerniente a la convocatoria en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Subdirección de Prácticas Culturales, al Grupo Interno de Recursos Financieros y a la Oficina Asesora de Comunicaciones, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital, de conformidad con el numeral 21.6 del artículo 21 del Decreto 654 de 2011 y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

ACUERDOS LOCALES DE 2016

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

Acuerdo Local Número 001–2016
(Junio 17 de 2016)

"Por el cual se deroga el Acuerdo Local 001 de 2015 y se crea el Consejo Local de Sabias y Sabios de la Localidad de Tunjuelito."

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO,
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 608 de 2015, por el cual se dictan normas para crear el Consejo Distrital de Sabias y Sabios y los Consejos Locales de Sabias y Sabios:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia establece, que a las autoridades locales del Distrito Capital, les corresponde la gestión de los asuntos propios de su territorio.

Que el numeral 3º del artículo 5º del Decreto Ley 1421 de 1993, determina como autoridad a las Juntas Administradoras Locales.

Que el artículo 46 del capítulo 2 "de los derechos sociales, económicos y culturales de la Constitución Política de Colombia de 1991", establece que: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su interacción a la vida activa y comunitaria"

Que el artículo 52 del mismo capítulo de la Constitución Política de Colombia de 1991 consigna que: "Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre"

Que el artículo 95 "Participación ciudadana y comunitaria", del capítulo V del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.) consigna que: "Las Juntas Administradoras y los Alcaldes promoverán la participación de la ciudadanía y la comunidad organizada en el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las localidades y les facilitaran los instrumentos que les permitan controlar la gestión de los funcionarios".

Que el numeral 1º, artículo 69 "atribuciones de las juntas" del capítulo III del mismo estatuto establece "Adoptar el Plan de Desarrollo Local en concordancia con el plan general de Desarrollo y Social y de Obras Públicas y el Plan General de Ordenamiento Físico del Distrito previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad"

Que el numeral 7º del precitado artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 le establece a las Juntas Administradoras Locales la atribución de promover la participación ciudadana en el manejo y control de los asuntos públicos, por lo tanto es responsabilidad de la Junta Administradora Local de Tunjuelito fomentar iniciativas encaminadas a elevar la calidad de vida de los habitantes de la localidad.

Que el Acuerdo 608 de 2015 del Concejo de Bogotá establece que se deben crear los Consejo Locales de Sabias y Sabios y el Consejo Distrital de Sabias y Sabios

Que en mérito de los expuesto, la Junta Administradora Local de Tunjuelito,

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE SABIAS Y SABIOS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO

ARTÍCULO 1º. Derógase el Acuerdo Local 001 de 2015, por medio del cual se crea el Consejo Local de Sabias y Sabios en la localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO 2º. Creación del Consejo Local de Sabias y Sabios. Créase el Consejo Local de Sabias y Sabios de la Localidad de Tunjuelito, el cual será conformado por personas mayores de 60 años, que vivan en la localidad y sean representantes de las unidades de planeación territorial o de las organizaciones sociales reconocidas socialmente en la localidad.

CAPITULO II

DEL CONSEJO LOCAL DE SABIAS Y SABIOS DE TUNJUELITO

ARTÍCULO 3º. Naturaleza jurídica. El Consejo Local de Sabias y Sabios de Tunjuelito, se constituirá como una instancia de participación, control social y asesora de las políticas territoriales, sectoriales y poblacionales que interesan a las personas mayores de 60 años. La administración local consultará al Consejo Local de Sabias y Sabios en materia de política pública de envejecimiento y vejez y podrá concertar con el Consejo los proyectos de inversión relacionados con la implementación de dicha política.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Local de Sabias y Sabios no tendrá personería jurídica ni patrimonio propio.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Local de Sabias y Sabios acogerá lo priorizado en los encuentros ciudadanos.

ARTÍCULO 4º: Conformación: El Consejo Local de Sabias y Sabios estará conformado por:

a.- Un delegado principal y un suplente elegidos democráticamente por cada una de las unidades de planeación territorial de la localidad.

b.- Delegados y sus suplentes en representación de las organizaciones de persona mayor, cuyo número dependerá de las unidades d e planeación territorial de la localidad.

c.- Teniendo en cuenta el crecimiento demográfico de la población de persona mayor de 60 años de las localidades con crecimiento mayor al 9%, tendrán dos representantes adicionales y sus respectivos suplentes elegidos democráticamente, uno por las unidades de planeación territorial y otro por las organizaciones sociales. Las localidades con un crecimiento entre el 8 y 9% tendrán derecho a un representante adicional y su respectivo suplente elegidos democráticamente por las organizaciones sociales. Las localidades que presente un crecimiento menor del 8% no tendrán representantes adicionales.

ARTÍCULO 5º. Periodo: Los Consejeros de Sabias y Sabios serán elegidos para periodos de cuatro años homologados a los periodos de la administración distrital y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia o ausencia a las reuniones el suplente respectivo asumirá las funciones por el tiempo restante del periodo.

ARTÍCULO 6º. Asamblea Local de Sabias y Sabios: La Asamblea local es la máxima instancia en cuanto a los temas de adulto mayor, en donde se elegirán los integrantes del Consejo Local de Sabias y Sabios.

ARTÍCULO 7º. Reglamento: El Consejo Local de Sabias y Sabios reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 8º. Sesiones: El Consejo Local de Sabias y Sabios sesionará en el lugar que se determine conjuntamente con el Alcalde local.

ARTÍCULO 9º: Informes: El Consejo Local de Sabias y Sabios presentará informe anual de sus actividades ante la Asamblea Local. A estas asambleas será convocado un delegado del Consejo Local de Política Social.

También serán convocados representantes con poder de decisión de las entidades de la administración local que tengan incidencia en la política pública de envejecimiento y vejez, para rendir informe de su gestión y conocer las inquietudes de la asamblea.

ARTÍCULO 10: El Gobierno Local reglamentará el presente acuerdo, previo consenso con el Consejo Local de Sabias y Sabios.

ARTÍCULO 11: El presente acuerdo local rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga cualquier norma que le sea contraria en especial el Acuerdo Local 001 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

JORGE SÁNCHEZ PARRA
Presidente

CARMEN ROSA TELLEZ J.
Secretaria JAL

El presente Acuerdo Local es sancionado en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

YEISONN ALEXÁNDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito

Acuerdo Local Número 002–2016

(Junio 17 de 2016)

"Por el cual se crea el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad Sexta de Tunjuelito"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO,
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que Dentro de las disposiciones legales vigentes

en Colombia en relación a la situación y manejo de los animales tanto domésticos como fauna silvestre, se encuentran: la Constitución Política de Colombia promulgar; es deber del Estado defender el derecho a la vida como supremacía proteccionista, garantizar la vigencia de un orden justo y armónico y promover la participación de la comunidad en la protección de las riquezas naturales, entre las cuales se encuentran la diversidad e integridad del ambiente de la cual hacen parte los animales.

Que la Ley 84 de 1989, por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección Animal, en su artículo 1º, establece que: *"A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".*

Que la Corte Constitucional establece que el Estado Colombiano suscribió en Agosto de 2008 la Declaración Universal de Bienestar Animal –DUBA– cuyo principal objetivo es: "establecer el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporcionar un punto de referencia para los gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin.

Que igualmente la Corte Constitucional ha emitido diversas sentencias favorables en cuanto al bienestar de los animales se refiere, especialmente la Sentencia C–666 del 30 de agosto del 2010, en la cual establece que: *"Se debe establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida".*

Que así mismo, se creó el acuerdo distrital 524 del 2013 en su artículo primero (1) por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal.

Que Dentro de la política pública de salud ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023, se menciona dentro de las problemáticas identificadas en la línea de ETOZ como: Conducta irresponsable por parte de tenedores y propietarios de mascotas o semovientes que afectan el bienestar de los animales, las personas y el entorno, causando potenciales problemas de salud pública y deterioro ambiental. El deterioro de la biodiversidad y potencial introducción de enfermedades zoonóticas derivadas de la comercialización y tenencia de especies de fauna silvestre, condiciones higiénico sanitarias inadecuadas de establecimientos que ofertan servicios médico veterinarios y comercializan animales de compañía, que pueden incidir en la presentación de enfermedades zoonóticas y en el incremento de factores de deterioro ambiental, debilidad en los procesos relacionados con la salud ambiental, en los escenarios sectoriales, comunitarios e intersectoriales.

Que es responsabilidad de la Junta Administradora Local de Tunjuelito fomentar iniciativas encaminadas a la protección y bienestar de los animales de la localidad.

En mérito de los expuesto, La Junta Administradora Local de Tunjuelito,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO.

ARTÍCULO 1º. Creación: Créase el Consejo Local de Protección y Bienestar animal, como ente consultivo de la administración local, en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, relacionadas con la protección, en beneficio y bienestar animal en la localidad y contribuya a la convivencia ciudadana en torno a ellos.

ARTÍCULO 2º. Dirección. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la localidad sexta de Tunjuelito, será presidido y direccionado por el Alcalde o Alcaldesa local, o en quien éste delegue, bajo los lineamientos establecidos por la junta administradora local en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3º. Lineamientos. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se regirá bajo los siguientes lineamientos:

a) Propender por la concientización del valor de los animales en la localidad y en el Distrito.

b) Garantizar la aplicación integral de las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la protección y bienestar animal en la localidad y en el distrito.

c) Difundir acciones afirmativas en pro de erradicar el maltrato animal y tratos crueles y degradantes contra los animales, conforme a la Ley y demás disposiciones vigentes.

d) Promover la articulación entre la Administración Distrital y los ciudadanos en relación con el tema de protección y bienestar animal en la localidad y en el Distrito.

CAPITULO II
DEL CONSEJO CONSULTIVO LOCAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 4º. Definición. El Consejo Consultivo Local para la Protección y el Bienestar Animal de la Localidad de Tunjuelito es un organismo de participación comunitaria y de control social, con el cual se busca la generación e implementación de propuestas, iniciativas, gestión y asesoría de políticas, campañas, planes, programas y estrategias, relacionadas con la protección y bienestar animal y contribuya a la convivencia ciudadana en torno a ellos en la localidad.

ARTÍCULO 5º. Conformación. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal estará conformado por:

a). El Alcalde o Alcaldesa Local o su delegado (a).

b). Un (1) delegado de la Junta Administradora Local.

c). El Gestor Local de Ambiente o un delegado (a) de la Secretaria Distrital de Ambiente.

d). El Gestor Local de Desarrollo Económico o un (1) delgado (a) de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

e). El Gerente del Hospital Tunjuelito o su delegado, como representante de la secretaria Distrital de Salud

f). El Gestor Local del instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC o un delegado (a) del IDPAC.

g). Un (1) delegado de ASOJUNTAS de la Localidad

h). Un delegado del Consejo Local de propiedad horizontal.

i). Un (1) delegado o suplente de cada una de las organizaciones, fundaciones colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal con mínimo de seis meses de trabajo demostrable en el Distrito Capital.

j). Un (1) delegado o representante por las organizaciones o agremiaciones de comerciantes de la localidad.

k). Un (1) delegado profesional médico veterinario de los centros de atención veterinaria de la Localidad.

l. Un (1) delegado de los centros de atención veterinaria de la Localidad.

m). Un (1) delegado del Instituto de Bienestar Animal.

PARÁGRAFO 1. Los representantes del Consejo Local para la protección y bienestar animal serán elegidos para un período de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 2. Una vez sancionado y promulgado el presente Acuerdo Local, el Alcalde (sa) contará con 90 días para su convocatoria y conformación.

ARTÍCULO 6º.- De la Pérdida: Perderán la calidad de delegados o representantes ante el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, quienes falten a dos (2) reuniones continuas o tres (3) discontinuas, caso en el cual la representación se suplirá para el tiempo que reste del período, por el delegado o representante que siguió en votación en la localidad.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO LOCAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO.

ARTÍCULO 7º. Funciones: Son funciones del Consejo local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad Sexta:

a). Promover la participación comunitaria de las personas y entidades relacionadas con la protección y bienestar animal, en la formulación de la normatividad y políticas públicas que la rigen, así como la veeduría ciudadana en el seguimiento, manejo y control de recursos asignados a este régimen.

b). Recomendar a la Administración Local, en la formulación, construcción e implantación, de políticas y proyectos de gestión integral del hábitat en materia de protección y bienestar animal.

c). Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la administración y las entidades públicas del orden Local, distrital, regional, nacional y ante las organizaciones no gubernamentales, en los temas concernientes a la protección y bienestar animal.

d). Elegir representantes ante otras instancias de participación y ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

e). Presentar anualmente a la Junta Administradora Local, un informe de gestión y resultados.

f). Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

g). Las demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por ministerio de la ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias.

h). Los miembros del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal deberán asistir y presentar informes periódicos de su gestión a la comunidad.

La Alcaldía Local de Tunjuelito deberá abrir un espacio permanente dentro de su página web y otros medios de comunicación que sean de uso permanente por la administración para suministrar la información de las actividades, decisiones y medidas adoptadas por este Consejo Local.

ARTÍCULO 8º. Secretaría: La Secretaría Técnica del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad Sexta de Tunjuelito será asumida por el Gestor Ambiental o un de delegado (a) de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 9º. Reuniones : El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se reunirá bimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con la agenda concertada entre los diferentes miembros y de manera extraordinaria, por convocatoria del Presidente, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 10º. Remuneración: Quienes sean miembros del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal no recibirán ningún tipo de reconocimiento económico o en especie, estipendio o emolumento por su participación en el Consejo.

ARTÍCULO 11º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

JORGE SÁNCHEZ PARRA
Presidente

CARMEN ROSA TELLEZ J.
Secretaria JAL

El presente Acuerdo Local es sancionado en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

YEISONN ALEXÁNDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito

Acuerdo Local Número 003
(Junio 18 de 2016)

"Por el cual se crea el Consejo Local de Barras Futboleras en la Localidad de Tunjuelito"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia y las atribuciones emanadas del Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 6, artículo 76 y demás Decretos Reglamentarios vigentes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1ro de la Constitución Política consagra que Colombia es Un estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia de interés general.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 6. Participación Comunitaria y Veeduría Ciudadana. "Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias, juveniles y comunidad en general (adulto mayor, niños, niñas y personas con discapacidad, etc.) que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local".

Que el Decreto 1421 de 1993, artículo 60 numeral 1: "Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida".

Que el Decreto 1421 de 1993, artículo 69 numeral 7 estable "Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en manejo y control de los asuntos públicos".

Que el Decreto 1421 de 1993, artículo 95. Participación Ciudadana y Comunitaria. "Las juntas administradoras y los alcaldes promoverán la participación de la ciudadanía y la comunidad organizada en el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las localidades y les facilitarán los instrumentos que les permitan controlar la gestión de los funcionarios".

Que el Decreto 1421 de 1993, artículo 63 numeral 2: "El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del Plan de Desarrollo".

Por lo anterior expuesto, la Junta Administradora Local de Tunjuelito,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Créase el Consejo Local de Barras Futboleras en la Localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO 2º. Objetivo General. Aunar esfuerzos de personas vinculadas a barras futboleras de la localidad de Tunjuelito con la articulación de la Alcaldía Local, el IDPAC y demás entidades de orden local que como instancia consultora proyecten alternativas que den respuesta a las necesidades de los integrantes que pertenecen a las mismas generando de esta manera espacios seguros y de sana convivencia en la localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO 3º. Objetivos Específicos.

1. Incentivar y acompañar a personas vinculadas a barras futboleras de la localidad de Tunjuelito a participar en escenarios como la Mesa Local de Barras Futboleras a través de la cual se den a conocer las necesidades apremiantes y propuestas que mejoren la sana convivencia entre barras pertenecientes a la localidad.

2. Generar la articulación con entidades de orden local para viabilizar propuestas proyectadas por las personas vinculadas a las barras futboleras de la localidad de Tunjuelito favoreciendo el reconocimiento del otro como un sujeto de derechos en escenarios de paz y sana convivencia.

3. Promover procesos que beneficien a personas vinculadas a Barras Futboleras en temas relacionados con educación, empleabilidad, cultura, recreación, deporte, convivencia, prevención y promoción de la Salud y demás relacionados con el mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias.

4. Efectuar seguimiento de los casos en los que se encuentren involucrados personas vinculadas a Barras Futboleras de la localidad que incidan en patrones no adecuados que desestabilicen la sana convivencia de la comunidad.

5. Promover las relaciones interinstitucionales para optimizar los recursos humanos, físicos y económicos destinados al tema de barras futboleras en el territorio.

ARTÍCULO 4º. El Consejo Local de Barras Futboleras se crea como un espacio de participación, donde cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que lo integran deben estar comprometidos en la dinamización y organización de actividades que promuevan la inclusión social y la sana convivencia de las personas que se encuentren en el territorio vinculadas en las diferentes Barras Futboleras de la localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO 5º. El Consejo Local de Barras Futboleras estará integrando por:

1. El Alcalde Local o su delegado quien lo presidirá.

2. Un Edil o Edilesa de la Junta Administradora Local de Tunjuelito.

3. El Comandante de la Policía Local o su delegado.

4. Un delegado del Hospital de Tunjuelito.

5. Tres consejeros locales, hombres o mujeres por cada equipo de fútbol con representatividad de Barras Futboleras en la localidad de Tunjuelito, elegidos democráticamente.

6. Un delegado del IDPAC.

7. Un delegado de Secretaría de Integración Social.

8. Un delegado de ASOJUNTAS.

9. Un delegado de Personería Local.

10. Un delegado de IDRD.

11. Un delegado de la Secretaría de Seguridad.

12. Un delegado del IPES.

13. Un delegado de la Secretaría de la Mujer.

14. Un delegado de la Secretaría Distrital de Movilidad.

PARÁGRAFO 1. Los anteriores integrantes cuentan con voz y voto al interior del Consejo Local de Barras Futboleras.

PARÁGRAFO 2. Los consejeros locales electos y designados tendrán un periodo de vigencia de 2 años en el presente espacio de participación.

PARÁGRAFO 3. Los integrantes del Consejo Local de Barras Futboleras de Tunjuelito, deberán promover la sana convivencia y ser garantes de la resolución de conflictos a través del dialogo, erradicando el uso de la violencia y por ende las agresiones de todo tipo.

PARÁGRAFO 4. Se contará con los siguientes invitados de los cuales serán convocados de acuerdos con los temas a abordar en las sesiones ordinarias del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Tunjuelito. Los invitados a las sesiones no contarán con voto en este consejo local:

1. Un delegado del DILE.

2. Un delgado de la Secretaría de Desarrollo Económico.

3. Un delgado de la Secretaría del Hábitat.

4. Un delgado del ICBF.

5. Un delgado del IDIPRON.

6. Un delgado del IDARTES.

7. Un delgado de enlace de Barras Futboleras del IDPAC

ARTÍCULO 6º. La Secretaría Técnica del Consejo Local de Barras Futboleras estará a cargo de la Alcaldía Local de Tunjuelito. Se encargará de la convocatoria y diligenciamiento de actas correspondientes a este espacio así como del agenciamiento de acciones que se establezcan den el Consejo Local de Barras Futboleras.

ARTÍCULO 7º. El Consejo Local de Barras Futboleras tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar Plan de acción con actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de personas vinculadas a Barras Futboleras y sus familias al cual harán seguimiento teniendo en cuenta los indicadores de gestión planteados en el mismo.

2. Caracterizar la población vinculada a Barras Futboleras en la localidad de Tunjuelito.

3. Establecer acuerdos de convivencia entre las personas vinculadas a Barras Futboleras de la localidad.

4. Plantear e implementar acciones tendientes a mejorar la convivencia entre personas vinculadas a las Barras Futboleras de la localidad de Tunjuelito a través de las cuales se mitigue la violencia vinculada al fútbol.

5. Desarrollar actividades educativas y de sensibilización social sobre convivencia ciudadana y el deporte como generador de paz.

6. Plantear e implementar acciones tendientes al ingreso de personas vinculadas a Barras Futboleras de la localidad en procesos de formación académica, ocupacional, cultural, recreativa y deportiva.

7. Plantear e implementar acciones tendientes al ingreso de personas vinculadas a Barras Futboleras de la localidad en procesos de prevención y promoción en salud, haciendo énfasis en derechos sexuales y reproductivos, así como en el consumo de sustancias psicoactivas.

8. Plantear e implementar acciones tendientes a promover la organización de personas vinculadas a Barras Futboleras de la localidad para gestión de proyectos.

9. Plantear e implementar acciones tendientes al ingreso de personas vinculadas a Barras Futboleras de la localidad en procesos de empleabilidad que favorezcan su inclusión socioeconómica.

10. Crear mesas de trabajo en las cuales se identifiquen las necesidades de personas vinculadas a Barras Futboleras de la localidad para su abordaje en el consejo local.

11. Presentar iniciativas de carácter comunitario que vinculen a la sociedad civil en trabajo conjunto con Barras Futboleras en la localidad.

12. Participar en los diferentes espacios locales que guarden relación con los grupos poblacionales vinculados a Barras Futboleras.

13. Promover la cualificación de los consejeros locales en términos de ciudadanía y participación que garanticen la adecuada representatividad de los mismos frente a las Barras Futboleras de la localidad.

ARTÍCULO 8º. El Alcalde Local de Tunjuelito será el encargado de convocar para la conformación del Consejo Local de Barras Futboleras en la localidad de Tunjuelito, con plazo máximo de 60 días calendario después de sancionado el presente proyecto de acuerdo.

ARTÍCULO 9º. El Consejo Local de Barras Futboleras de Tunjuelito reglamentará su funcionamiento interno.

ARTÍCULO 10º. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Expedido en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE SÁNCHEZ PARRA
Presidente

CARMEN ROSA TELLEZ J.
Secretaria

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Acalde Local en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

YEISONN ALEXÁNDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito

Acuerdo Local Número 004-2016
(Junio 18 de 2016)

"Por el cual se crea el Centro Orquestal de Tunjuelito".

La Junta Administradora Local de Tunjuelito, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia y las emanadas de los Artículos 6° y 76 del Decreto Ley 1421 de 1993, y demás Decretos Reglamentarios vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el marco de su preámbulo asegura entre otros aspectos la convivencia, la igualdad y el conocimiento de los integrantes de la nación dentro de un marco jurídico, democrático y participativo para garantizar un orden político, económico y social justo.

Que el Artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado entre otros, servir a la comunidad, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 13 de la Carta Constitucional, establece que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y* ***gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades*** *sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".*

Que el Artículo 44 Superior, instituye entre otras disposiciones que: ***"Son derechos fundamentales de los niños:*** *la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la* ***educación y la cultura,*** *la recreación y la libre expresión de su opinión (…)".*

Que el Artículo 45 Constitucional dispone que: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la* ***formación integral.*** *El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo* ***la protección, educación y progreso de la juventud".***

Que el Artículo 70 de la Carta Magna. (Reglamentado por la Ley 1675 de 2013) garantiza que: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar* ***el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional*** *en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional".*

Que el Artículo 71 de la Constitución Política de Colombia. (Reglamentado por la Ley 397 de 1997) consagra que: ***"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales*** *y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"* (Negrillas fuera de texto).

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en su normativa establece que:

"Artículo 30. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a* ***participar en la vida cultural y las artes.***

Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el ***conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.***

Artículo 31. Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes. *Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código* ***los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades*** *que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés.*

El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

Artículo 32. Derecho de asociación y reunión. *Los niños, las niñas y los adolescentes* ***tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos,*** *religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor.*

Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos di-

rectivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes" (Negrillas fuera de texto).

Que el Numeral 1° del Artículo 60 del Decreto Ley 1421 de 1993, respecto de la división territorial del Distrito Capital por localidades, establece: *"Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida".*

Que el Numeral 2° del Artículo 63 del Decreto Ley 1421 de 1993, en cuanto a reparto de competencias, establece que: "El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo".

Que el Numeral 3° del Artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, respecto de las atribuciones, a las Juntas Administradoras Locales les corresponde: "Presentar proyectos de inversión ante las autoridades nacionales y distritales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión".

Que el Artículo 95 ibídem, sobre participación ciudadana y comunitaria, preceptúa que: "Las juntas administradoras y los alcaldes promoverán la participación de la ciudadanía y la comunidad organizada en el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las localidades y les facilitarán los instrumentos que les permitan controlar la gestión de los funcionarios".

Bajo los parámetros de los anteriores considerandos, la Junta Administradora Local de Tunjuelito,

ACUERDA:

CAPÍTULO I – CREACIÓN

ARTÍCULO 1°. Creación. Créase el Centro Orquestal de Tunjuelito para el fomento cultural de niñas, niños y jóvenes en el ámbito musical.

CAPÍTULO II – OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°. Objetivos Generales:

a. El Centro Orquestal de Tunjuelito tendrá como objetivos: Generar, apoyar y fortalecer el proceso de construcción del proyecto de vida de niñas, niños y jóvenes de la Localidad de Tunjuelito en cuanto a su formación cultural en el campo de la música.

b. El Centro Orquestal de Tunjuelito garantizará la continuidad y ampliación de cobertura a los procesos de formación musical existentes y los nuevos que se conformen, basado en los principios de enseñanza colectiva e inclusión social.

ARTÍCULO 3°. Objetivos Específicos:

1. El Centro Orquestal de Tunjuelito propenderá por la conformación y consolidación de las siguientes agrupaciones musicales:

a. Una orquesta de iniciación.

b. Una orquesta filarmónica.

c. Una banda filarmónica.

d. Dos coros.

2. El Centro Orquestal de Tunjuelito garantizará una cobertura mínima de 200 beneficiarios en su primer año de funcionamiento.

3. El Centro Orquestal de Tunjuelito deberá promover gestiones para asegurar la ampliación anual de cobertura referida en el numeral anterior.

CAPÍTULO III – ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4°. Comité Técnico: Confórmese el Comité Técnico del Centro Orquestal de Tunjuelito el cual estará integrado por:

a. El Alcalde Local de Tunjuelito o su delegado.

b. Un Representante de la Secretaría Distrital de Cultura.

c. Un Representante de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

d. Un Representante del Instituto de Artes del Distrito – IDARTES.

e. Un Edil o Edilesa de la Junta Administradora Local.

f. Un delegado del Colegio "INEM Santiago Pérez".

g. Un representante del Consejo Local de Cultura de la Corporación Casa de la Cultura.

h. Dos Coordinadores del Centro Orquestal de Tunjuelito.

i. Dos Representantes del DILE.

j. Un delegado de las y los beneficiarios del Centro Orquestal de Tunjuelito.

ARTÍCULO 5°. Secretaría Técnica: Confórmese la Secretaría Técnica como órgano administrativo y de gobierno del Centro Orquestal de Tunjuelito, la cual estará a cargo del Alcalde Local o su delegado.

ARTÍCULO 6°. Reglamentación. El Comité Técnico expedirá el reglamento interno que regirá al Centro Or-

questal de Tunjuelito bajo los principios de autonomía e independencia absoluta.

CAPÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7°. Sede de funcionamiento. El Centro Orquestal de Tunjuelito tendrá como Sede Principal "La Casa de la Cultura" de la Localidad Sexta, ubicada en el barrio "El Carmen".

PARÁGRAFO 1°. El Centro Orquestal de Tunjuelito contará con una Sede Alterna en el Colegio "INEM Santiago Pérez".

PARÁGRAFO 2°. Para garantizar la ampliación de cobertura y el derecho de inclusión, el Comité Técnico del Centro Orquestal de Tunjuelito deberá adoptar los mecanismos necesarios para la implementación de Subsedes en coordinación con las directivas de los Colegios Distritales y las Juntas de Acción Comunal de la localidad.

CAPÍTULO V – FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 8°. Financiación. Con el propósito de garantizar el pleno y eficaz funcionamiento, la ampliación de cobertura y la continuidad, el Centro Orquestal de Tunjuelito podrá recibir recursos o ingresos del Fondo de Desarrollo Local en el porcentaje que libre y voluntariamente destinare el Alcalde o Alcaldesa de Tunjuelito, de acuerdo con la línea de inversión respectiva del Plan de Desarrollo Local en armonía con el Plan de Desarrollo Distrital.

PARÁGRAFO 1°. El Centro Orquestal de Tunjuelito podrá obtener recursos o ingresos económicos que provengan de entidades públicas del orden nacional, internacional, departamental o distrital, así como de empresas privadas nacionales o internacionales, de acuerdo con la gestión que para tal fin realice el Comité Técnico.

PARÁGRAFO 2°. El Centro Orquestal de Tunjuelito por intermedio del Comité Técnico podrá adelantar las gestiones necesarias ante las entidades correspondientes con el propósito de garantizar la financiación del acuerdo.

ARTÍCULO 9°. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

JORGE SÁNCHEZ PARRA
Presidente

CARMEN ROSA TELLEZ J.
Secretaria

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Acalde Local en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

YEISONN ALEXÁNDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito

DECRETOS LOCALES DE 2016

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Decreto Local Número 005
(Junio 28 de 2016)

"Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy en la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016"

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY
En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 en su artículo 36 estipula que los Fondos de Desarrollo Local efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda- Dirección Distrital de Presupuesto.

Que el artículo 37 del Decreto 372 de 2010, define a los excedente financiero de cada F.D.L. como el saldo sin comprometer del presupuesto de gastos después de realizar el ajuste presupuestal por cierre. Y que los excedentes financieros de los Fondos de Desarrollo Local son de propiedad del Distrito. Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal CONFIS, en cada vigencia fiscal determinará la cuantía de los excedentes financieros que entrarán a hacer parte de los recursos de capital del Presupuesto Distrital, con destinación a los mismos Fondos.

Que el CONFIS mediante CIRCULAR No.02 de 2016 comunica que determinó y distribuyó los excedentes financieros generados por los 20 Fondos de Desarrollo Local al cierre de la vigencia 2015.

Que mediante comunicación No. 2016EE101682 del 26 de junio de 2016, la Secretaria Distrital de Hacien-

da – Dirección Distrital de Presupuesto, comunica que el Fondo de Desarrollo Local debe proceder a realizar el ajuste en la disponibilidad inicial 2016, según la distribución realizada por el CONFIS, disminuyendo la Disponibilidad Inicial programada de $92.338.638.000 en un monto neto de $143.711.388.

Que efectuadas las operaciones presupuestales correspondientes, la Disponibilidad Inicial definitiva debe ser $92.194.926.612 y la Disponibilidad Final debe ser cero (0).

Que la Resolución SDH -000226 de 2014 "Por la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal en el Distrito Capital" en numeral 5.4.1 sobre el Ajuste por cierre presupuestal, indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, la disminución en las apropiaciones presupuestales deberá efectuarse por Decreto del Alcalde Local.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la Disponibilidad Inicial del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia 2016 conforme al siguiente detalle:

Código	Concepto	Aumentar	Reducir
1.	Disponibilidad Inicial		$143.711.388.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

JUAN FELIPE ZAPATA ÁLVAREZ
Alcalde Local de Kennedy

Decreto Local Número 006
(Julio 18 de 2016)

"Por medio del cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia fiscal de 2016".

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421/93 y artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agosto 2010, y en especial el Decreto 597 de 2007 en el artículo 16, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, determina que los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local, con concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.

2. Que teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el correcto desempeño funcional de la administración con los recursos aprobados para los gastos de funcionamiento de la misma, toda vez que estos recursos a la fecha de acuerdo con los consumos actuales evidencian la imposibilidad de lograr satisfacer las necesidades propias del objeto misional de la entidad, por lo cual se sugiere modificar los gastos de funcionamiento aprobados.

3. Que con oficio No 2016EE113657 del 18 de Julio del 2016, la Secretaria de Hacienda emitió concepto favorable en forma, a la solicitud presentada por el Alcalde Local, para el traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento – Gastos Generales por valor de $ 52.000.000.

4. Que el presente traslado presupuestal está respaldado con los CDP 855 de Julio 13 del 2016.

5. Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese un Contracrédito en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de KENNEDY, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 por **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000) MONEDA CORRIENTE,** de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS

CÓDIGO						CONCEPTO	VALOR
3						**GASTOS**	
3	**1**					**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**52.000.000**
3	**1**	**2**				**GASTOS GENERALES**	
3	**1**	**2**	**02**			**Adquisición de Servicios**	
3	1	2	02	05		Mantenimiento y Reparaciones	
3	1	2	01	05	01	Mantenimiento Entidad	52.000.000
						TOTAL CONTRACREDITOS	**$ 52.000.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese un Crédito en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de KENNEDY, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 por **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($52.000.000.) MONEDA CORRIENTE,** de acuerdo al siguiente detalle:

CRÉDITOS

CÓDIGO						CONCEPTO	VALOR
3						**GASTOS**	
3	**1**					**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**52.000.000**
3	**1**	**2**				**GASTOS GENERALES**	
3	**1**	**2**	**02**			**Adquisición de Servicios**	
3	1	2	02	03		Gastos de Transporte y Comunicación	
						TOTAL CREDITOS	**52.000.000**

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil dieciséis (2016)

JUAN FELIPE ZAPATA ÁLVAREZ
Alcalde Local de Kennedy

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Decreto Local Número 000008
(Julio 14 de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACION PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y DE GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

LA ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe de la vigencia 2016 del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe no se destinaron recursos para el rubro 3.1.2.01.02 “Gastos de Computador”, en consideración a que en las vigencias previas, la provisión de insumos de impresión se financió a través del rubro 3.1.2.01.04 “Materiales y Suministros”.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 372 de 2010 y a lo definido en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, la adquisición de insumos de impresión debe desarrollarse a través del rubro presupuestal 3.1.2.01.02 “Gastos de Computador”.

Que una vez revisada la ejecución del Presupuesto de la Localidad de Rafael Uribe Uribe con corte a 31 de Mayo de 2016, se encuentra que en el rubro 3.1.2.01.04 “Materiales y Suministros” se tienen saldos disponibles sin ejecutar que no van a ser invertidos en la presente vigencia.

Que una vez revisada la ejecución del Presupuesto de la Localidad de Rafael Uribe Uribe con corte a 31 de

Mayo de 2016 y atendiendo al estado de contratación en Gastos de Funcionamiento, se verifica la falta de recursos para la oportuna compra y suministro de insumos de impresión, razón por la cual se hace necesario acreditar el rubro 3.1.2.01.02 "Gastos de Computador".

Que para el presente traslado se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 567 del 24 de Junio de 2016.

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, párrafo tercero estipula: *"Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.".*

Que la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaria Distrital de Hacienda, según Radicado No. 2016-182-007531-2 del 11 de Julio de 2016, emitió concepto favorable sobre éste traslado presupuestal al interior de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, por valor de $ 32.879.917.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contracrédito al Presupuesto Anual de Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe de la vigencia fiscal 2016, de conformidad con el siguiente detalle:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	CONTRACRÉDITOS
3	**GASTOS**	**$ 32.879.917**
3.1	**FUNCIONAMIENTO**	**$ 32.879.917**
3.1.2	**GASTOS GENERALES**	**$ 32.879.917**
3.1.2.01	**Adquisición de Bienes**	**$ 32.879.917**
3.1.2.01.04	Materiales y suministros	**$ 32.879.917**

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto Anual de Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe de la vigencia fiscal 2016, de conformidad con el siguiente detalle:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	CRÉDITOS
3	**GASTOS**	**$ 32.879.917**
3.1	**FUNCIONAMIENTO**	**$ 32.879.917**
3.1.2	**GASTOS GENERALES**	**$ 32.879.917**
3.1.2.01	**Adquisición de Bienes**	**$ 32.879.917**
3.1.2.01.02	Gastos de Computador	**$ 32.879.917**

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá D.C., en la Localidad 18 de Rafael Uribe Uribe a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

DIANA MABEL MONTOYA REINA
Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe